

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los AFUOCOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS DE BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 GETZABAR..... Por tres meses..... 35
 BILBAO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad también en su importante salud.

Continuación de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
El Excmo. Sr. D. Augusto Conte, Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla.....	47	50
El Excmo. Sr. Brigadier D. Felipe Dolsa, Gobernador militar del castiño de San Fernando de Figueras.....	25	

	Pesetas.	Cénts.
El Excmo. Sr. Brigadier D. Antonio Andía y Abela.....	40	
El Ingeniero Jefe y empleados de Obras públicas en la provincia de Cáceres....	40	
El Consulado de España en Marsella por valor de 177 francos, suscritos en la forma siguiente:		Francos.
Sr. D. Ramon Gonzalez Zavala, Cónsul de S. M. en Marsella...	50	
D. Lúcio Saavedra, Vicecónsul en comision.....	25	
D. Fortunato Vasallo, Expedicionario.....	10	
D. José Pin Soler, Canciller.....	5	
D. Leon Estárico, Marchamador.	2	
D. Joaquín Gonzalez y Gonzalez, estudiante.....	5	
D. José Valery, Vicecónsul en Bastia.....	30	
D. F. Agarrat, Canciller en id....	5	
D. A. Fantezzi, Banquero.....	5	

	Francos.	Pesetas.	Cénts.
D. A. Pricioni.....	20		
D. Luis Benedeti, empleado en la Sanidad.....	2		
D. José Antonelli, propietario...	5		
Sr. Bondci, Abogado.....	5		
D. Francisco Strasa, propietario.	3		
D. Francisco Sécola, id.....	5		
	177		
cuya cantidad al cambio corriente valió..		168	
		290	50
Importaba la anterior.....		3 038.498	87
Con lo cual asciende ya la suscricion á...		3 038.789	37
ó sean Rvn.....		2 235.157	48

Madrid 7 de Octubre de 1876.—El Presidente interior, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Estado de los expedientes de indulto resueltos en el tercer trimestre de 1876.

AUDIENCIAS.	DELITOS.	Indultos negados.	Indultos concedidos.	OBSERVACIONES.
Albacete....	Atentado contra la Autoridad.	1	3	Indultados de la mitad de la pena impuesta de 21 meses de prision correccional á uno, y seis meses de igual condena á los otros dos.
	Asesinato.....	1		
Barcelona...	Homicidio.....	4	1	Indultado del resto de la pena de 20 años de cadena. Ha extinguido 18 y 8 meses.
	Disparo de arma de fuego...	1		
	Lesiones.....	3		
	Robo.....	2		
	Atentado contra la Autoridad.	5		
	Desacato.....	1		
	Falsificacion.....	1	1	
Burgos.....	Malversacion de caudales...	1		Conmutada la pena de muerte en cadena perpétua.
	Parricidio.....		1	
	Homicidio.....	9		
	Lesiones.....	2		
	Violacion.....	2		
	Defraudaciones.....	2		
	Estafa.....	1		
	Imprudencia temeraria.....	2		
	Atentado contra la Autoridad.	1		
	Asesinato.....	4		
Cáceres.....	Homicidio.....	7	1	Indultado de la pena de 20 años de cadena. Ha extinguido 11.
	Lesiones.....	6		
	Robo.....	3		
	Hurto.....	1		
	Defraudaciones.....	3		
	Atentado contra la Autoridad.	2		
	Desacato.....	2		
Córceles.....	Falsificacion.....	2		
	Desobediencia á la Autoridad.	1		
	Homicidio.....	6		
	Lesiones.....	1		
	Estafas.....	1		
Coruña.....	Atentado contra la Autoridad.	3		
	Falsificacion.....	1		
	Infidelidad en la custodia de documentos.....	1		
	Homicidio.....	4		
Granada....	Lesiones.....	2		
	Robo.....	1		
	Hurto.....	1		
Madrid.....	Desacato.....	2		
	Homicidio.....	1		
	Asesinato.....	1		
	Homicidio.....	5		
	Disparo de arma de fuego...	5		
	Lesiones.....	14	3	
	Robo.....	8		
	Estafa.....	3	1	
	Imprudencia temeraria.....	1		
	Atentado contra la Autoridad.	3		
Falso testimonio.....	1			
Oviedo.....	Denuncia falsa.....	3		
	Infidelidad en la custodia de presos.....	1		
	Lesiones.....	1	1	
Palma.....	Homicidio.....	2		
	Hurto.....	1		
Las Palmas..	Desacato.....		1	Se conmuta en 125 pesetas de multa la pena de dos meses de arresto.
	Falsificacion.....	1		
Pamplona...	Homicidio.....	1		
	Atentado y asesinato.....		1	
Sevilla.....	Desacato.....	3		Se le conmuta la pena de muerte en cadena perpétua.
	Falsificacion.....	1		
	Homicidio.....	4		
	Lesiones.....	2		

AUDIENCIAS.	DELITOS.	Indultos negados.	Indultos concedidos.	OBSERVACIONES.	
Granada....	Infidelidad en la custodia de presos.....		1	Indultado de la pena de siete meses de prision correccional	
	Exacciones ilegales.....	14			
	Parricidio.....	1			
	Asesinato.....	2			
	Homicidio.....	6			
	Disparo de arma de fuego ..	6			
	Lesiones.....	1			
	Robo.....	1			
	Incendio.....	1			
	Imprudencia temeraria.....	1			
	Atentado contra la Autoridad.	5			
	Desacato.....	5	1		Indultado de la pena de cuatro meses de arresto.
	Tumulto y alteracion del órden público.....		1		Indultado de la pena de cuatro meses de arresto.
	Falsificacion.....	5	2		Conmutada la pena de ocho años de presidio mayor en la de dos años de presidio correccional á uno, y á otro en 18 meses de igual pena la de seis años.
	Madrid.....	Desobediencia.....	4		
Parricidio.....		1			
Asesinato.....		1			
Homicidio.....		5			
Disparo de arma de fuego...		5			
Lesiones.....		14	3		
Robo.....		8			
Estafa.....		3	1		
Imprudencia temeraria.....		1			
Atentado contra la Autoridad.		3			
Oviedo.....	Falso testimonio.....	1			
	Denuncia falsa.....	3			
	Infidelidad en la custodia de presos.....	1			
Palma.....	Lesiones.....	1	1	Conmutada en seis meses de arresto la pena de tres años y siete meses de prision correccional.	
	Homicidio.....	2			
Las Palmas..	Hurto.....	1		Se conmuta en 125 pesetas de multa la pena de dos meses de arresto.	
	Desacato.....		1		
Pamplona...	Falsificacion.....	1			
	Homicidio.....	1			
Sevilla.....	Atentado y asesinato.....		1	Se le conmuta la pena de muerte en cadena perpétua.	
	Desacato.....	3			
	Falsificacion.....	1			
	Homicidio.....	4			

AUDIENCIAS.	DELITOS.	Indultos negados.	Indultos concedidos.	OBSERVACIONES.
Valencia...	Atentado contra la Autoridad.	3	"	Indultados de la pena de cuatro meses de arresto. Conmutada el resto de la pena de un año y nueve meses de presidio correccional en seis meses de arresto.
	Desacato.....	3	2	
	Falsificacion.....	2	1	
	Asesinato.....	2	"	
	Homicidio.....	7	"	
	Disparo de arma de fuego...	1	"	
	Lesiones.....	3	"	
	Alzamiento contra la forma de Gobierno.....	"	1	
	Atentado contra la Autoridad.	2	"	
	Falsificacion.....	6	"	
Valladolid...	Infidelidad en la custodia de presos.....	"	1	Indultado de la pena de cuatro meses de arresto.
	Homicidio.....	11	"	
	Disparo de arma de fuego...	2	1	
	Lesiones.....	6	"	
	Robo.....	2	"	
	Hurto.....	2	"	
	Atentado contra la Autoridad.	2	"	
	Falsificacion.....	2	"	
	Prevaricacion.....	1	"	
	Malversacion de caudales...	2	"	
Zaragoza...	Asesinato.....	1	"	Indultado del resto de la pena de tres años de prision correccional.
	Homicidio.....	4	"	
	Disparo de arma de fuego...	2	"	
	Lesiones.....	4	"	
	Injuria y calumnia.....	2	"	
	Estafa.....	2	"	

RESÚMEN.

AUDIENCIAS.	Indultos negados.	Indultos concedidos.
Albacete.....	12	4
Barcelona.....	26	2
Búrgos.....	25	1
Cáceres.....	15	"
Coruña.....	14	"
Granada.....	33	1
Madrid.....	57	8
Oviedo.....	9	1
Palma.....	3	"
Las Palmas.....	"	1
Pamplona.....	2	"
Sevilla.....	12	1
Valencia.....	21	3
Valladolid.....	31	3
Zaragoza.....	22	"
TOTALES.....	282	25

NOTA. Han sido además indultados los periódicos *La Mañana* y el *Diario de Barcelona*.

Madrid 30 de Setiembre de 1876.—Aprobado.—MARTIN DE HERRERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de la Compañía de los ferro-carriles de Barcelona á Francia por Figueras, solicitando que se declare que están comprendidas en el Apéndice letra G de la ley de 26 de Diciembre de 1872 las piezas de hierro para puentes aunque no estén concluidas, con el objeto de terminar su elaboracion en el país, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Fomento del Consejo de Estado, ha resuelto declarar que están comprendidas en el Apéndice letra G de la ley de 26 de Diciembre de 1872 las piezas de hierro para puentes, estén ó no concluidas; entendiéndose en este último caso que para que las Empresas de ferro-carriles puedan importarlas con franquicia de derechos es indispensable que se haga constar esa circunstancia en las relaciones que apruebe el Ministerio de Fomento, á fin de que no quede duda alguna que sólo se autorizan las piezas indispensables para el único y exclusivo objeto de la construccion de puentes de ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de Marina de Palma, en telegrama de 3 del actual, dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue: «La escampavía *Constante* apresó ayer, puerto Colom, un falucho con 14 bultos de tabaco.» Madrid 6 de Octubre de 1876.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general ha dispuesto que el dia 9 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la primera cuarta parte de sus créditos comprendidos en el sétimo grupo con los números de presentacion del 57 al 73, ambos inclusive.

Madrid 6 de Octubre de 1876.—El Director general, Echaiz.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 10 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 1.º y 2.º de Octubre del año último.

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
20	D. Abelardo de Cárlos.

Madrid 7 de Octubre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 11 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1874, carpetas números 2.155 al 2.177 de señalamiento; primer semestre de 1876, carpetas números 871 al 900 de id.

Resguardos amortizados, amortizacion de 30 de Junio de 1874, carpetas números 529 al 536 de señalamiento.

Asimismo ha acordado la devolucion de facturas de intereses de efectos depositados correspondientes al primer semestre del corriente año, números 451 á 540 inclusive de señalamiento.

Madrid 7 de Octubre de 1876.—El Director general, Cárlos Grotta.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Cumpliendo lo mandado en la órden del Gobierno de la República, fecha 2 de Junio de 1873, relativa á la concesion de azogue á los industriales que lo soliciten, esta Direccion general ha acordado fijar para el presente mes el precio de 186 pesetas y 18 céntimos por cada frasco de 34 kilogramos 507 gramos de metal contenido, precio medio de dicho artículo en el mercado de Londres, deducido el 10 por 100 en equivalencia de los gastos de transporte.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Octubre de 1876.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, cuya numeracion y provincia de que proceden á continuacion se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el dia 9, desde las once de la mañana á la una de la tarde á recoger los títulos que les correspondan.

Carpetas números 1.843, 13.721 á 28, 33 á 33, 37 á 42, 43, 47 y 48, 50, 54, 56, 60 á 68, 70 y 71, 74, 78 á 82, 87 á 91, 798 á 804, 7, 11, 13, 17, 22, 24, 30 y 31, 36 y 37, 41, 43, 44, 53 á 55, 60 á 63, 14.018 á 37, 70 á 83, 497 á 500, procedentes de la provincia de Valladolid.

Madrid 7 de Octubre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 10 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1873, señaladas con los números 395 al 600 de presentacion y 693 á 700 de sorteo para el pago, importantes 25.305 pesetas.

Madrid 7 de Octubre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

MES DE JULIO DE 1876.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion de 19 de Setiembre de 1876.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Treinta y nueve documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 44.000 rs.; por intereses no capitalizables 3.253 rs.; total 47.253 rs.

Un documento de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 8.841 rs. 36 cént.; por intereses no capitalizables 4.310 rs. 8 cént.; total 13.151 rs. 44 cént.

Ciento diez y nueve documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 1.411.189 rs. 81 cént.

Once documentos de acciones de obras públicas; por capitales 22.000 rs.

Diez y nueve documentos de acciones de carreteras; por capitales 38.000 rs.

Setenta y seis documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 170.000 rs.

Total, 265 documentos; por capitales 1.694.031 rs. 17 cént.; por intereses no capitalizables 7.565 rs. 8 cént.; total 1.701.596 rs. 25 cént.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Dos documentos de títulos del 3 por 100 consolidado, emision de 1861, renovacion de 1870; por capitales 7.000 rs.

Tres documentos de títulos del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 100.000 rs.

Mil ciento setenta documentos de obligaciones especiales y generales de ferro-carriles; por capitales 2.376.000 rs.

Noventa y nueve documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 6.669.630 rs. 4 cént.

Un documento de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 472.000 rs.

Ocho documentos de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 35.077 rs. 80 cént.; por intereses capitalizables 1.795 rs. 20 cént.; por id. no capitalizables 20.625 reales 30 cént.; total 57.498 rs. 30 cént.

Diez y ocho documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 1.707.883 rs. 16 cént.; por intereses en Deuda amortizable 2.071.843 rs. 51 cént.; total 3.779.731 rs. 67 cént.

Dos documentos de Deuda activa del 5 por 100 exterior; por capitales 8.000 rs.; por intereses no capitalizables 1.466 reales 67 cént.; total 9.466 rs. 67 cént.

Siete documentos de Deuda sin interés; por capitales 346.675 reales 77 cént.

Un documento de Deuda pasiva sin interés; por capitales 8.000 rs.

Tres documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 12.000 rs.

Tres documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 20.000 rs.

Dos documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior; por capitales 12.000 rs.

Dos documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 21.691 rs. 83 cént.

Dos documentos interinos por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel; por capitales 171.978 rs. 56 céntimos.

Seiscientos sesenta y cuatro documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 295.040 rs. 54 cént.

Total, 1.938 documentos; por capitales 12.262.988 rs. 70 cént.; por intereses capitalizables 1.795 rs. 20 cént.; por idem no capitalizables 22.091 rs. 97 cént.; por id. en Deuda amortizable 2.071.843 rs. 51 cént.; total 14.358.719 rs. 98 céntimos.

RESÚMEN.

Doscientos sesenta y cinco documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 1.694.031 rs. 17 cént.; por intereses no capitalizables 7.565 rs. 8 cént.; total 1.701.596 rs. 25 cént.

Mil novecientos ochenta y ocho documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 12.262.988 rs. 70 cént.; por intereses capitalizables 1.795 rs. 20 cént.; por idem no capitalizables 22.091 rs. 97 cént.; por id. en Deuda amortizable 2.071.843 rs. 51 cént.; total 14.358.719 rs. 98 cént.

Total general: 2.253 documentos; por capitales 13.957.019 reales 87 cént.; por intereses capitalizables 1.795 rs. 20 cént.; por id. no capitalizables 22.091 rs. 97 cént.; por idem en Deuda amortizable 2.071.843 rs. 51 cént.; total 16.060.315 reales 63 cént.

Madrid 31 de Agosto de 1876.—El Jefe del Departamento de Emision, G. de Aguilar.—Conforme.—El Contador general, P. A., José de Velasco.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.421.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils
PROVINCIA DE MADRID.			
164754	Ayuntamiento de Tudela.....	Agosto 1865.....	237.149
164755	Idem de id.....	Setiembre id.....	378.596
164756	Idem de id.....	Octubre id.....	405.259

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
164757	Ayunt.º de Tudela...	Noviembre 1865.	191'147
164758	Idem de id.	Diciembre id.	87'147
164759	Idem de id.	Enero 1866.	132'372
164760	Idem de id.	Febrero id.	201'237
164761	Idem de id.	Marzo id.	26'693
164762	Idem de id.	Junio id.	21'440
164763	Idem de id.	Agosto id.	106'959
164764	Idem de id.	Setiembre id.	295'586
164765	Idem de id.	Octubre id.	236'292
164766	Idem de Torrejon de Velasco.	Noviembre id.	53'600
164767	Idem de Tudela.	Diciembre id.	14'932
164768	Idem de id.	Enero 1867.	250'293
164769	Idem de id.	Febrero id.	156'907
164770	Idem de id.	Abril id.	253'237
164771	Idem de id.	Mayo id.	30'345
164772	Idem de id.	Junio id.	3'253
164773	Idem de id.	Julio id.	21'440
164774	Idem de Torrejon de Velasco.	Idem 1865.	56'054
164775	Idem de id.	Agosto id.	25'200
164776	Idem de id.	Octubre id.	154'571
164777	Idem de id.	Noviembre id.	205'166
164778	Idem de id.	Enero 1866.	695'799
164779	Idem de id.	Marzo id.	47'344
164780	Idem de id.	Abril id.	264'427
164781	Idem de id.	Mayo id.	426'657
164782	Idem de id.	Junio id.	183'360
164783	Idem de id.	Julio id.	276'011
164784	Idem de id.	Agosto id.	12'600
164785	Idem de id.	Setiembre id.	12'600
164786	Idem de id.	Octubre id.	140'704
164787	Idem de id.	Diciembre id.	404'338
164788	Idem de id.	Enero 1867.	88'317
164789	Idem de id.	Febrero id.	127'691
164790	Idem de id.	Marzo id.	13'667
164791	Idem de id.	Abril id.	625'091
164792	Idem de id.	Mayo id.	820'038
164793	Idem de id.	Junio id.	495'247
164794	Idem de id.	Julio id.	236'144
164795	Idem de Tielmes.	Agosto 1865.	30'560
164796	Idem de id.	Noviembre id.	101'382
164797	Idem de id.	Enero 1866.	16
164798	Idem de id.	Febrero id.	29'334
164799	Idem de id.	Abril id.	74'400
164800	Idem de id.	Mayo id.	629'920
164801	Idem de id.	Agosto id.	30'560
164802	Idem de id.	Setiembre id.	6
164803	Idem de id.	Diciembre id.	101'382
164804	Idem de id.	Marzo 1867.	85'683
164805	Idem de id.	Mayo id.	16
164806	Idem de id.	Junio id.	103'733
164807	Idem de Torrejon de la Calzada.	Setiembre 1865.	32'373
164808	Idem de id.	Febrero 1866.	37'600
164809	Idem de id.	Abril id.	122'667
164810	Idem de id.	Noviembre id.	32'373
164811	Idem de Torrelaguna.	Agosto 1865.	59'307
164812	Idem de id.	Setiembre id.	22'080
164813	Idem de id.	Diciembre id.	866'250
164814	Idem de id.	Enero 1866.	51'291
164815	Idem de id.	Febrero id.	1.003'276
164816	Idem de id.	Marzo id.	198'342
164817	Idem de id.	Junio id.	120'053
164818	Idem de id.	Setiembre id.	53'987
164819	Idem de id.	Diciembre id.	22'080
164820	Idem de id.	Enero 1867.	33'420
164821	Idem de id.	Abril id.	889'769
164822	Idem de id.	Mayo id.	330'022
164823	Idem de Torrelodones.	Setiembre 1865.	1.165'866
164824	Idem de id.	Noviembre id.	19'200
164825	Idem de id.	Enero 1866.	28'900
164826	Idem de id.	Marzo id.	138'667
164827	Idem de id.	Octubre id.	720'534
164828	Idem de id.	Noviembre id.	445'334
164829	Idem de id.	Febrero 1867.	37'333
164830	Idem de id.	Abril id.	10'667
164831	Idem de id.	Julio id.	138'667
164832	Idem de Torres.	Idem 1865.	21'888
164833	Idem de id.	Agosto id.	255'002
164834	Idem de id.	Octubre id.	86'779
164835	Idem de id.	Diciembre id.	100'134
164836	Idem de id.	Abril 1866.	193'440
164837	Idem de id.	Julio id.	109'413
164838	Idem de id.	Agosto id.	250'666
164839	Idem de id.	Setiembre id.	5'333
164840	Idem de id.	Febrero 1867.	18
164841	Idem de id.	Mayo id.	164'800
164842	Idem de id.	Julio id.	302'853
164843	Idem de Uceda.	Agosto 1865.	344'266
164844	Idem de id.	Setiembre id.	93'494
164845	Idem de id.	Diciembre id.	21'333
164846	Idem de id.	Febrero 1866.	328'495
164847	Idem de id.	Abril id.	7'840
164848	Idem de id.	Junio id.	485'490
164849	Idem de id.	Agosto id.	196'774
164850	Idem de id.	Setiembre id.	93'494
164851	Idem de id.	Octubre id.	66'240
164852	Idem de id.	Noviembre id.	21'333
164853	Idem de id.	Febrero 1867.	91'233
164854	Idem de id.	Mayo id.	17'760
164855	Idem de id.	Julio id.	7'840
164856	Idem de Valdilecha.	Enero 1866.	640'107
164857	Idem de id.	Marzo id.	343'814
164858	Idem de id.	Junio id.	802'133
164859	Idem de id.	Noviembre id.	42'266
164860	Idem de id.	Enero 1867.	445'867
164861	Idem de id.	Febrero id.	240'533
164862	Idem de id.	Marzo id.	288'966
164863	Idem de id.	Abril id.	4'256
164864	Idem de id.	Mayo id.	707'498
164865	Idem de id.	Julio id.	8'640

Madrid 16 de Agosto de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Banco de España.

El martes 10 del corriente es el día señalado para el pago del último plazo de la suscripción á las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio último; lo que se recuerda á los señores que no hayan anticipado esta última entrega.

Los señores suscritores que tengan que presentar documentos para el finiquito de sus respectivas liquidaciones deberán verificarlo á la mayor brevedad para evitar los perjuicios consiguientes.

Madrid 7 de Octubre de 1876.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 26 de Agosto de 1876.

		PESOS FUERTES.		
ACTIVO.				
Caja.....	Existencia en efectivo.....		2.752.426'86	
	Idem billetes del Banco.....	4.205.954'50		
	Idem id. de las sucursales.....	425		
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesofuertes.....	1.821.600		
			6.027.979'50	
	Vencimientos hasta tres meses.....	Oro..... 1.030.674'07 Billetes..... 6.097.560'08	7.128.234'15	
	Idem de tres á seis meses.....	Oro..... 155.033'34 Billetes..... 2.601.506'53	2.756.539'87	9.884.774'02
	<i>A más tiempo.</i>			
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....		6.516.415'50	
	Empréstito de ps. fs. 20 millones.....		1.358.500	
Préstamos con escritura.....		1.841.666'67		
Otras obligaciones.....		516.919'51	10.233.501'68	
Garantías de la Hacienda.....	Cuenta antigua.....	985.272'48		
	Contrato unificación de Deuda.....	277.602'49	1.262.874'97	
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....			2.269.070'83	
23.650.221'56				
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....		180.028'09	
	Con garantía de acciones.....		65.244'95	
245.272'44				
Deudores y acreedores varios.....			2.946.801'48	
Intendencia de Hacienda pública.....			920.108'76	
Sucursales.....	Por capital.....	Matanzas..... 100.000 Cienfuegos..... 100.000 Cárdenas..... 100.000 Santiago de Cuba..... 100.000 Sagua la Grande..... 100.000	500.000	
	Por billetes emitidos.....	Matanzas..... 39.050 Cienfuegos..... 2.825	41.875	
	Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875.....		24.262'90	
	Por varios conceptos.....		2.100.737'94	
	2.666.875'84			
Comisionados.....			33.507'51	
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....			1.295'14	
Capitanía general.....			273.411'13	
Hacienda pública: cuenta unificación de la Deuda.....	Capitales.—Oro.....		971.512'90	
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....			1.500.000	
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....			49.528.268'70	
Créditos hipotecarios.....			4.267.893'88	
Acciones adjudicadas.....			1.218'85	
Propiedades.....	Moviliario.....		10.501'05	
	Fincas.....		220.006'03	
230.507'08				
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....		66.350'88	
	Generales.....		14.268'10	
80.618'98				
93.098.120'19				
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			659.850'47	
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....		15.598.314'50	
	Por emision extraordinaria de guerra.....		49.528.268'70	
65.126.583'20				
Cuentas corrientes.....	Oro.....		2.399.746'09	
	Billetes.....		8.407.483'41	
	Idem del Tesoro.....		64.200	
10.871.429'50				
Depósitos sin interés.....	Oro.....		112.078'43	
	Billetes.....		901.782'72	
	Idem del Tesoro.....		198.900	
1.212.761'15				
Dividendos.....	Atrasados.....	Oro..... 22.277'50 Billetes..... 55.731'25	78.008'75	
	Corriente: 40.º—Oro.....		63.140	
141.148'75				
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....	Cuenta antigua.....		1.365.480'32	
	Contrato de unificación de la Deuda.—Oro.....		301.666'89	
	Idem id. id.—Billetes.....		198'50	
301.865'39				
1.667.345'71				
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....			15.547'80	
Corresponsales.....			2.164.847'87	
Hacienda pública: cuenta de unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes.....			648.645'86	
Contrato de recaudacion de contribuciones.....			286.811'84	
Intereses por cobrar.....			2.083.346'97	
Idem por liquidar.....			121.482'44	
Ganancias y pérdidas.....			98.318'63	
93.098.120'19				

Habana 26 de Agosto de 1876.—El Contador, José Ramon de Haro.—V.º B.º—El Director interino, Acisclo Piña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instituto geográfico y estadístico.

Jurado de disciplina del Cuerpo de Topógrafos.

Ignorándose el paradero de D. José Durán y Sanchez, se le cita por el presente para que en el término de 15 días, á contar desde el primero de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Jurado de disciplina del Cuerpo de Topógrafos, en las oficinas de este Instituto, á responder de los cargos que contra él resultan en el expediente gubernativo que se le sigue por faltas en el servicio; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1876.—El Presidente del Jurado, José del Acebo. —3

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 485 y 487 de la ley de Instrucción pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1853, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan.

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Cereda y La Olmeda de la Cebolla, dotadas con el sueldo anual de 400 pesetas cada una.

La de Perales de Milla, con el de 375.

La de Costada, con el de 300.

Las de Brajos, Canillas, La Alameda, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.

Las de Batios, El Berruaco, Campoalvillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Gargantilla, Gascones, Los Hueros, Horcajuelo, Humanes, Madarros, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes, Pinilla del Valle, Pinedar, Prádena del Rincón, Puebla de la Muñermería, R-duceña, Rivas de Jarama, Sieteiglesias, La Serna, Serrada, Torre-mocha, Valdemaqueda y Venturada, con el de 250.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Brazateras, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Manzanares, con el de 550.

La Escuela de Tirtafluera, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de Villahermosa, con el de 363.

Las de Membrilla y Puertollano, con el de 363.

La de Piedrabuena, con el de 200.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niñas.

La de Abia de la Obispaña, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Cañizar y Recuenco, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas.

Las de Huerta-Hernando y Castilforte, con el de 500.

La de Megina, con el de 425.

La de Valdelecho, con el de 370.

La de Matarubia, con el de 355.

La de Cuevas Labradas, con el de 248'75.

Escuelas de niñas.

Las de Atanzon y Ciruelas, dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La sustitución de la de Valle de Tabladillo, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas.

La Escuela de Fuentes de Cuéllar, con el de 250.

La de Cozuelos, con el de 500.

La de Santiuste de Pedraza, con el 375.

Las de Fresneda, Maragatos, Píñillos y Santa Marta, con el de 275.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 300 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotación no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposición ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores, los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposición podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 6 de Octubre de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Segun el programa de 5 de Enero de 1875, concluyó el día 1.º del corriente el término para presentar Memorias á los concursos ordinarios de 1876 sobre los temas siguientes:

1.º *Exposición y crítica del sistema colonial de España, desde el descubrimiento del Nuevo Mundo hasta nuestros días: Exámen de la legislación de indios y comparación de la política seguida en esta materia por nuestro Gobierno con el de las principales naciones marítimas de Europa. Discusion, y refutación en su caso, de las acusaciones injustas propaladas por los historiadores, economistas y filósofos nacionales ó extranjeros contra la colonización española en Asia y América.*

2.º *Del poder civil en España desde los Reyes Católicos: Causas de su preponderancia: Instituciones y clases en que se apoyaba, y vicisitudes que ha tenido hasta el establecimiento del Gobierno constitucional.*

La única Memoria presentada al concurso versa sobre el primer tema, y lleva el lema siguiente:

Rara temporum felicitate ubi sentire que velis et que sentias dicere liceat. Corn. Tacit. Hist., lib. I.

La Academia se ocupará en el exámen y calificación de dicha Memoria, y publicará oportunamente el resultado del concurso.

Madrid 3 de Octubre de 1876.—El Secretario interino, Fernando Alvarez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha señalado el día 20 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales necesarios para la conservación de las carreteras de segundo orden de la Cuesta de Espino á Málaga, de Jaen á Córdoba y de Córdoba á Almaden, durante el año económico de 1876 á 77.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho oficial, hallándose de manifiesto en la Administración provincial de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las subastas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 400 rs.

Córdoba 27 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Agustín Salido.

Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . , vecino de , segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 27 de Setiembre del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de , comprendida en la expresada provincia, y en su trozo núm. . . . , que empieza en y concluye en , se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de segundo orden, de Cuesta del Espino á Málaga.—Trozo único.—Desde el kilómetro 35 al 54.—Presupuesto: 4.342 pesetas 30 céntimos.

Carretera de segundo orden de Jaen á Córdoba.—Trozo único.—Desde el kilómetro 53 al 401.—Presupuesto: 8.267 pesetas 75 céntimos.

Carretera de segundo orden de Córdoba á Almaden.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1.º al 41.—Presupuesto: 11.748 pesetas 90 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha señalado el día 21 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales necesarios para la conservación de las carreteras de tercer orden de Montoro al límite de la provincia, de Monturque á Alcalá la Real, y de Bujalance á Montilla, durante el año económico de 1876 á 77.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho oficial, hallándose de manifiesto en la Administración provincial de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos que dispone la precitada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 400 rs.

Córdoba 27 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Agustín Salido.

Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . , vecino de , segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 27 de Setiembre del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de , comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. . . . , que empieza en y concluye en , se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de tercer orden de Montoro al límite.—Trozo único.—Desde el kilómetro 96 al 110.—Presupuesto: 3.623 pesetas 80 céntimos.

Idem id. de Monturque á Alcalá la Real.—Trozo único.—Desde el kilómetro 12 al 42.—Presupuesto: 3.937 pesetas 50 céntimos.

Idem id. de Bujalance á Montilla.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1.º al 14.—Presupuesto: 2.543 pesetas 80 céntimos.

Contaduría de la Diputación provincial de Madrid.

Negociado 4.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, Ordenador de Pagos del presupuesto de la provincia, se ha servido disponer el abono de las facturas de acciones amortizadas é intereses del empréstito de carreteras provinciales de 1837 que á continuación se expresan:

Amortización de 1.º de Noviembre de 1870, factura número 40, a/c.

Intereses de 1.º de Mayo de 1875, facturas del 1 al 8 inclusive.

Amortización de 15 de Octubre de 1875, factura núm. 14.

Y en su virtud, los interesados se servirán presentar en la Sección y Negociado que se cita, á fin de hacer efectivas las expresadas facturas.

Madrid 7 de Octubre de 1876.—El Contador interino, Francisco Augustin.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el 6 de Octubre.

Núm. 95	Antonio Perez.—Arévalo.
96	Ana Liargar.—Galapagar.
97	Francisco Aguste.—Santomera.
98	Gabino Garcia.—Valladolid.
99	Joaquin Portillo.—Pedroñera.
100	Jorge Garcia.—Haro.
101	José Rojas.—Orense.
102	Julio Rojo.—Andújar.
103	Luis Iniesta.—Pedroñera.
104	Manuel Sevilla.—Almería.
105	Mae. Boudier.—Ciempozuelos.
106	Narciso Argener.—Tarrasa.
107	Paulino Cuadrado.—Sigüenza.
108	Sra. de Caballero.—Vitoria.
109	Tomas Garcia.—Bilbao.

ESTAFETA DE CAMBIO DE MADRID.

Correspondencia detenida en esta Estafeta por falta de franqueo ó mala dirección.

Núm. 19	Ricardo Oshee.—Buenos-Aires.
20	Simon Marquina.—Mercedes.
21	Martí Alegret y Compañía.—Puerto-Cabello.
22	Teresa Rusconi.—Giubiasco.
23	Rafael Valle.—París.
24	Duchesse de Satomayor.—Bagnères de Bigorre.
25	Antonio Echeverría.—Porongos.

Madrid 7 de Octubre de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Comandancia militar de Marina de Cartagena.

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena hace saber que el día 3 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Comandancia, y ante la Junta económica de este Departamento, la subasta del usufructo de la almadra de Escobrera, sita en el mismo punto, para las temporadas de los años 1877 á 1880 inclusive, bajo el tipo anual de 11.636 pesetas y 67 céntimos.

El pliego de condiciones y modelo de proposición se halla de manifiesto en esta Comandancia.

Cartagena 1.º de Octubre de 1876.—Pascual Aguado.

Comandancia militar de Marina de Mataró.

D. Luis de Cepeda y Granados, Comandante militar de Marina de la provincia naval de Mataró.

Hago saber que el día 3 del próximo Noviembre, á la una de su tarde, simultáneamente en el despacho de esta Comandancia y en la capital del Departamento de Cartagena se procederá á la subasta y remate del arriendo del usufructo de la almadra de San Juan de Vilasar, frente al pueblo del mismo nombre, para las cuatro temporadas de pesca de 1877 á 1880, bajo el tipo de 750 pesetas cada año, conforme al reglamento para gobierno y disfrute de almadras aprobado en 2 de Junio de 1866 y Real orden de 15 de Marzo de 1875, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en dichas presente Comandancia y capital del Departamento.

Mataró 2 de Octubre de 1876.—Luis de Cepeda.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse á los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA del Gobierno subasta pública para la adquisición de 124.200 kilogramos de agramiza, se hace saber para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á las once de la mañana del expresado día, ante la Junta económica de esta Fábrica. El precio límite que ha de servir de tipo para la subasta será el de 5 pesetas 80 céntimos cada fracción de 133 kilogramos. El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta dependencia todos los días no feriados, á las horas ordinarias.

del despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto modelo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia de 424.200 kilogramos de agramiza, se comprometo á efectuar su entrega al precio de... (tanto en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras) cada fracción de 133 kilogramos, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 3 de Octubre de 1876.—Por acuerdo de la Junta económica, el Comisario, Oficial primero de Administración militar, Secretario, Alfonso Martínez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Gerindote.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la obligación de asistir 60 familias pobres de este vecindario, quedando en libertad el facultativo de celebrar contratos con los demás vecinos para prestarles la asistencia correspondiente á su profesion. Consta este pueblo de 400 vecinos establecidos, siendo sano y de buenas condiciones, se halla situado á cuatro leguas de la capital de provincia (Toledo) y media escasa de la del partido judicial, donde existe la línea férrea con estación de Madrid á Malpartida, ya en explotación. Hay otro Profesor establecido.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Alcaldía constitucional de Zalamea la Real.

D. José Carvajal Bernal, Alcalde de esta villa.

Hago saber que acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados la creación de una plaza de Médico-Cirujano para las aldeas de Riotinto y Ventoso, con el sueldo anual de 900 pesetas, se hace público para que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes documentadas en esta Secretaría y en el término de 30 días, que principiarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Zalamea la Real 1.º de Octubre de 1876.—José Carvajal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Búrgos.

D. Miguel Vicente Tejada, Teniente Fiscal del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiendo justificado su existencia desde 1.º de Octubre del año de 1874 el soldado de la séptima compañía de dicho batallón y regimiento, Pedro Rodríguez Conde, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Búrgos 28 de Setiembre de 1876.—Miguel Vicente Tejada.

D. Miguel Vicente Tejada, Teniente Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado del campamento de las Carreras, donde se hallaba prestando servicio el soldado de la sexta compañía de dicho batallón y regimiento, Cándido Romero Cano, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Búrgos 30 de Setiembre de 1876.—Miguel Vicente Tejada.

D. Juan Ruiz Perez, Alférez de la primera compañía, segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, número 39.

No habiéndose aun incorporado á este regimiento de Cantabria, á donde fué destinado y dado de alta en 1.º de Noviembre de 1875, el soldado procedente del ejército de Cuba Facundo Cedrosa Lopez, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción; usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de la ciudad de Búrgos, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Búrgos 30 de Setiembre de 1876.—V.º B.º—El Alférez Fiscal, Juan Ruiz.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, José Osete.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás La Clastra Alastro, de 24 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Salinas de Jaca, en la provincia de Huesca, hijo de Blas y de Ramona, soldado que fué del batallón cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 9, perteneciente hoy al regimiento infantería de Cantabria, núm. 39, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido, cuya prisión está acordada en la causa que en unión de otro se le sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario por homicidio perpetrado en la persona de Victoriano Tejera, alguacil y sereno que fué del barrio de la Nueva Numancia, en término de Vallecas, en este partido judicial, cuyo hecho tuvo lugar el día 4 de Agosto de 1875 á consecuencia de cierta reyerta habida entre paisanos y soldados del citado batallón; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego á todas las Autoridades judiciales, administrativas y á los funcionarios de la policía judicial dependientes de estas últimas, procedan á la busca y captura del referido Nicolás La Clastra, y caso de ser habido se verifique su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Alcalá de Henares á 4 de Octubre de 1876.—Jacinto Valentin.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

Alcañiz.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia del partido de Alcañiz.

Hago saber que en el día 30 de Agosto de 1875 murió en la villa de Dax (Francia), sin testar, D. Antonio de Santa Pau y Cardos, natural de Castellserás, hijo de D. Francisco y Doña Isabel; y habiéndose promovido juicio de abintestato por sus hijos D. Antonio, Doña Isabel, D. Francisco y D. José, llamo á los que se crean con derecho á heredar á dicho finado, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 días; advirtiéndole que hasta ahora, fuera de dichos D. Antonio, Doña Isabel, D. Francisco y D. José, hijos del finado, nadie se ha presentado á reclamar dicha herencia.

Dado en Alcañiz á 11 de Setiembre de 1876.—José Alvarez Cid.—De su orden, Francisco Rodrigo. X—763

Almendralejo.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la causa que instruye con motivo de la muerte natural de Manuel Menayo, ha dictado el auto siguiente:

«Auto.—A su causa el anterior exhorto, que devuelve el Sr. Juez de primera instancia de Cazalla; é ignorándose el paradero de Antonio é Isidora Menayo, sobrinos del finado Manuel Menayo, extiéndase la oportuna cédula de citación y publíquese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia con el fin de que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado para ser examinados oportunamente acerca de cuanto les conste sobre la muerte del referido Manuel Menayo y hacerles el correspondiente ofrecimiento de causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo mandó y firma el Sr. Juez del partido en Almendralejo á 3 de Octubre de 1876.—Manuel Cubells.—Ante mí, Prudencio Sanchez Lopez.»

Y para que tenga efecto la citación de los referidos Antonio é Isidora Menayo en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento criminal, extiendo la presente, que firmo en Almendralejo á 3 de Octubre de 1876.—Prudencio Sanchez Lopez.

Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Iábrero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente emplazo á un tal Lambert, que se dice Médico-Cirujano oculista de S. M. el Rey de Portugal, D. Luis Felipe, Duque de Oporto, y que ha estado en Hiendelaencina, en los días 8, 9 y 10 de Setiembre último, visitando algunos enfermos y proponiendo remedios, para que en término de ocho días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que instruyo por intrusión en la Medicina y Farmacia y otros hechos, en la cual he acordado librar la presente mediante ignorar su paradero.

Dada en Atienza á 2 de Octubre de 1876.—José S. Olmedilla.—Por mandado de S. S., Abdon Gonzalez.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Serafina de Cueto y Gonzalez, vecina que fué de Ranon, fallecida en 1.º de Julio último, para que en el término de 30 días hábiles, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á ejercitarlo, si vieren convenientes; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á 3 de Octubre de 1876.—José María Noriega.—De orden de S. S., Alejandro García Alvarez.

X—739

Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por el Procurador de este número D. Juan Lozano Pinna, en representación de D. Luis Villanueva y Cañedo, vecinos de Barcarrote, se ha presentado escrito solicitando el acotamiento de caza y pesca en los terrenos siguientes, de su propiedad, sitios en este término, á saber:

Un terreno denominado los Fresnos, de cabida de 645 hectáreas, 93 áreas y 62 centiáreas, con arbolado: que linda por Norte con la dehesa de los Corchos; por Este con la de Pestana; por Oeste con la dehesilla de la Gineta, de D. Luis Gaitan, y por Sur con la ribera de Olivenza.

Otra suerte de tierra denominada el Novillero: que linda por Sur con dicha ribera de Olivenza; por este con la dehesilla de las Monjas, de D. Antonio Vargas; por Norte con la dehesa de Matacebada, de D. Emilio Nuñez, y por Oeste con la Pestana; de cabida de 500 fanegas, ó sean 331 hectáreas, 97 áreas y 81 centiáreas.

Otra suerte de tierras denominada los Corchos, de 390 fanegas, ó sean 193 hectáreas, 18 áreas y 69 centiáreas: que linda por Sur con la dehesa de los Fresnos y Pestana; por Este con Matacebada; por Norte con olivos de D. Ricardo Nuñez y dehesa de los Arcos, del Sr. Conde de Oñate, y por Oeste la dehesilla de Valverde.

Una dehesa denominada Morrones de la Murta, que comprende un terreno de 414 fanegas, ó sean 266 hectáreas, 61 áreas y 60 centiáreas, con arbolado de encina: que linda con las dehesas de Botoa y Comandante y otros terrenos de particulares.

Y otra dehesa denominada el Comandante, á la cual se halla unida la llamada Cañota, que ambas comprenden un terreno de cabida de 652 hectáreas, 37 áreas y 20 centiáreas, ó sean 1.013 fanegas, cubierto de arbolado: lindante con la dehesa de Botoa, Morrones de la Murta, Sagrajas y campo de Badajoz.

Y habiéndose proveído auto mandando publicar dicha solicitud por medio de los correspondientes edictos, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, puedan los que se crean lesionados comparecer ante este Juzgado á deducir sus derechos, se extiende el presente en Badajoz á 10 de Agosto de 1876.—Manuel Gallo y Rey.—Por su mandado, José Vazquez Hidalgo. X—766

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de esta ciudad de Badajoz y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria para que se declaren herederos abintestato de Doña Josefa Morgado Rodriguez, que falleció el día 12 de Agosto próximo pasado en esta ciudad, á sus legítimos hijos Doña Gregoria y D. Gabriel Unzueta y Morgado; y en él he dictado providencia mandando citar á todos los que se creyeren con derecho á heredar á la finada, para que se presenten en dicho Juzgado dentro del término de 30 días; apercibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 25 de Setiembre de 1876.—Manuel Gallo y Rey.—El Escribano actuario, Francisco Marqués y Tomás. X—760

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente edicto llamo á José Rodalola, cochero que fué del tranvía, y guiaba el coche núm. 26 en la tarde del día 18 de Marzo último desde esta ciudad á Gracia, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito calle de la Paja, números 13 y 15, piso tercero, al objeto de prestar declaración de inquirir en méritos de la causa que se instruye sobre lesiones y sucesiva muerte de José Fortuny; apercibido de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la detención de dicho sujeto, y caso de obtenerse ponerlo á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Barcelona 2 de Octubre de 1876.—Francisco Galicia.—De orden de S. S., Víctor Pineda, Escribano.

Borja.

D. Pantaleón del Castillo, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente el Juzgado de primera instancia de Borja y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Jerónimo Cruz y Lilián á su fallecimiento, para que en el término de 20 días comparezcan á deducirlo en forma; advirtiéndole que hasta el presente ha comparecido su hermano D. Serafín Cruz y Lilián, á cuya instancia se ha incoado el expediente.

Dado en Borja á 5 de Octubre de 1876.—Pantaleón del Castillo.—Por su mandado, Isidro Sierra. X—731

Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se cita á D. José Fungul para que en el término de nueve días se presente á evacar un traslado que se le ha conferido en los autos sobre desvinculación de los bienes que constituyen la capellanía fundada por Doña Luisa Gutierrez; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará decaído de su derecho.

Cádiz 3 de Octubre de 1876.—Narciso M. Lozano. —F

Callosa de Ensarriá.

D. Eduardo Gironés y Puerto, Juez de primera instancia de Callosa de Ensarriá.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días á D. Juan Cardona y Aranda, vecino de Denia, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre falsificación y estafa; prevenido que de no hacerlo se declarará rebelde y se entenderán las sucesivas diligencias en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Callosa de Ensarriá á 3 de Octubre de 1876.—Eduardo Gironés.—Por mandado de S. S., Jaime Lloret.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente cito y llamo á D. Juan María de Soto, Secretario que fué del Ayuntamiento de la villa de Sástago en el mes de Enero del año 1874, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaración que con el mismo tengo acordada en causa que me hallo instruyendo sobre destitución del Alcalde y Ayuntamiento de la referida villa de Sástago; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 4 de Octubre de 1876.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

Castellón.

D. Antonio Delago, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, Regente del Juzgado de primera instancia de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Cármen Almela y Canós, de 15 años, soltera, vecina de Villareal, para que dentro de ocho días comparezca en este Juzgado á responder en la causa sobre falso testimonio; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellón á 2 de Octubre de 1876.—Antonio Delago.—Por mandado de S. S., Fernando Montaner.

Cazalla.

D. Eduardo García Carvajal, actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia dictada por ante mí en causa por sustracción de 10 pueras se cita, llama y emplaza á Urbano Martínez Caballero para que dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Badajoz y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaración; apercibiéndole que no verificándolo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Cazalla 30 de Setiembre de 1876.—Eduardo García Carvajal.

Colmenar.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente se cita á Teresa Gutierrez, natural y vecina de Alfarnatejo, y á una tal Natividad, criada que fué de Francisco Zamora Ruiz en el cortijo de la Cueva, término de dicho pueblo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presenten en este Juzgado á prestar declaración en el término de 15 días en la causa que se sigue sobre robo de metálico y asesinato de Ana Ruiz Zamora, vecina que fué de Periana.

Dado en Colmenar á 30 de Setiembre de 1876.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., José Alcántara.

Corcubión.

D. Manuel Cardalda y Martínez, Juez municipal de este término, funcionando de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente, y para los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por segunda vez el fallecimiento de D. Cayetano Patiño y Castro, Registrador de la propiedad que fué de este partido judicial, á fin de que puedan deducirse ante este Juzgado las reclamaciones que procedan contra la fianza prestada por aquel.

Dado en la villa de Corcubión á 30 de Setiembre de 1876.—Manuel Cardalda Martínez.

Cuenca.

D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Benigno Perez Rubio, de esta vecindad, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á fin de que pueda tener efecto la práctica de una diligencia acordada en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo contra Ramon Pastor y Estanislao Rodríguez, sobre lesiones menos graves al Benigno; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo se acordará lo que corresponda.

Dado en Cuenca á 5 de Octubre de 1876.—Martín Aguirre.—Por su mandado, Joaquin Moreno.

Daimiel.

D. Ernesto Ayllon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza al criminal Isidoro Juarez Navarro, alias Castrola, natural y vecino de Villarrubia de los Ojos, el cual en la noche del 14 al 15 de Diciembre del año último dió muerte á su compañero José Barajas, alias Mamon, en término de antedicha villa, sitio de los Santos Mártires y casa denominada de Agustínillo, comparezca en el término de 15 días en la cárcel

pública de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde: el referido término de 15 días principiará á contarse desde el en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades la captura y prision de dicho individuo, que vaga por las sierras de su pueblo, Piedrabuena, Malagon y demás comarcas, remitiéndolo caso de ser habido á mi disposición con las seguridades debidas, por haberse decretado su prision provisional en méritos de dicha causa.

Dado en Daimiel á 4 de Octubre de 1876.—Por mandado de S. S., Juan Sanchez Algaba.

Dolores.

D. Guillebaldo Ruiz Egea, Juez municipal y Regente del de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez Juan, soltero, jornalero, natural y vecino de Almoradí, de 23 años de edad, cuyas señas personales no constan, para que se presente en las cárceles de este partido á contestar los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por homicidio en la persona de Francisco García Martínez; apercibiéndole que de no comparecer será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su captura y consecutiva remision caso de ser habido.

Dada en Dolores á 2 de Octubre de 1876.—Guillebaldo Ruiz.—Por su mandado, Vicente García Mira.

Ecija.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Celebrada junta general de acreedores el día de ayer en el concurso de D. José Fernandez de Padilla y Parejo, y nombrados en ella en concepto de síndicos á D. Antonio Centeno y Ruiz, vecino de esta ciudad, y á D. Rafael de Reina y Carbajal, que lo es de la villa de Puente Genil, he acordado providencia en esta fecha, mandando, entre otras cosas, se publique el referido nombramiento por edictos; previniendo en ellos á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado los entreguen á dichos síndicos.

Y para los efectos de lo acordado se hace la referida publicación por medio del presente en Ecija á 4 de Octubre de 1876.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Manuel García de Soria.

Fregenal de la Sierra.

D. Francisco Sanchez Arjona y Carbajo, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Luis Masero Villa, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 15 días comparezca en los estrados de este Juzgado á oír sentencia ejecutoria dictada en la causa seguida contra Reyes Rebollo Pardo y otros por lesiones que le infirieron.

Dado en Fregenal de la Sierra á 2 de Octubre de 1876.—De su orden, José M. Rodrigo.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Pedro Gomez Aguilar, conocido por Rabaniche, de esta vecindad, soltero, tejedor, de 23 años y desertor por segunda vez del depósito del banderín de Ultramar en Málaga, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de prendas á dependientes de consumos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial dispongan y procedan á la busca del individuo de que se trata, y habido lo remitan en clase de detenido á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 28 de Setiembre de 1876.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., José María Garés y Arantave.

Híjar.

D. Manuel Carreras, Juez municipal de esta villa y ejerciente la jurisdicción de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Sevil Tegel, natural de Samper de Calanda, cebadero que ha sido de la posada de Clemente Villagrassa, vecino de Escatron, de donde se ausentó; el cual viste de pantalon de hilo color de plomo, blusa de tela de algodón con listas encarnadas, camisa de hilo delgado y alpargatas pasadas á lo miñón, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca este edicto inserto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Zaragoza, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo sobre estafa de dinero á Clemente Villagrassa; apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial, para que procedan á la captura y detención de dicho sujeto, que, caso de ser habido, dispondrán lo conveniente para su traslación á este Juzgado.

Dado en Híjar á 1.º de Octubre de 1876.—Manuel Carreras.—Por su mandado, Crispin Broquera.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. Tomás Maroto y Salado, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, siguientes al en que aparezca inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID, á Federico García, vecino que parece ser de Córdoba, joven, de estatura alta, delgado, lampiño, con la boca un poco torcida al lado izquierdo, con una nube en el ojo derecho; y á Francisco Pereira Benavente, vecino que parece ser de Villagarcía, de buena estatura, color moreno claro, nariz aguilena, boca pequeña, ojos negros y pequeños, cabello negro y claro por el vértice y lampiño; apercibidos de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mio le pido á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y agentes de policía judicial del Reino practiquen diligencias á conseguir la captura de los expresados Federico García y Francisco Pereira, y lograda que sea me los remitan por tránsitos con las seguridades debidas.

Jerez de la Frontera 28 de Setiembre de 1876.—Tomás Maroto y Salado.—Eduardo Ballesteros.

La Almunia.

D. Estanislao Hernando, Abogado y Juez municipal de esta villa, ejerciente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia de María Gomez Usero, que falleció intestada en Epila, de donde era vecina, en 10 de Enero último, mujer que fué de Justo Aparicio Sanchez, natural de Ateca, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; pues pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 30 de Setiembre de 1876.—Estanislao Hernando.—De su orden, Francisco Luria. —P

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo, y hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de caballerías á Tadeo Sanchez, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), le exhorto y requiero, y de mi parte le ruego y encargo que tenga conocimiento de la presente la mande guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer que por los dependientes de su autoridad, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad judicial se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado de un hombre desconocido, de cuerpo regular; vestido con calzon bombacho de paño, chaqueta de idem, zapatos negros y sombrero calañés; pues en hacerlo así administrará justicia, quedando yo obligado á la recíproca cuando los suyos vea.

Dada en La Carolina á 4 de Octubre de 1876.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

La Roda.

Dr. D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la finada Ramona Lopez Ruiz, natural de Villanueva de la Fuente y vecina de Lezuza, en cuya villa falleció en 20 de Marzo de 1871, sin haber dejado disposición alguna testamentaria, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á ejercerlo en forma legal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por providencia dictada en el expediente de abintestato seguido de oficio en este repetido Juzgado.

Dado en La Roda á 2 de Octubre de 1876.—Toribio de la Mata.—Por su mandado, Nicolás Gonzalez. —P

Las Palmas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada en el sumario sobre desaparición de la causa formada en el Juzgado de Santa Cruz de Tenerife por consecuencia de la muerte de Manuela Rodriguez Mallorquin, se cita por la presente á D. Joaquin Escudero é Ibañez para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración, ó participe al mismo el punto donde actualmente resida; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Las Palmas de Gran Canaria 20 de Setiembre de 1876.—El Escribano, Rafael Cabrera.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Bernarda N., tia de María San Julian, y al parecer gitana, cuyo actual paradero se ignora, y su última residencia la tuvo en Gnaus y en esta ciudad, á fin de que en el preciso é improrrogable término de nueve días se presente en este Juzgado con objeto de rendir declaración indagatoria y defenderse de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye contra la misma sobre hurto de dos piezas de indiana á Cár-

men Martorell, cometido el día 28 de Setiembre último; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez recomiendo y encargo á todas las Autoridades, funcionarios y dependientes de policía judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procuren la captura de dicha mujer, poniéndola á disposición de este Juzgado si se consigue, pues así lo tengo acordado por providencia de hoy dictada en la indicada causa.

Dado en Lérida á 1.º de Octubre de 1876.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y García.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Cao y Santos, hijo de Manuel y Antonia, natural de San Pedro de Vivero, provincia de Lugo, de esta vecindad, de estado soltero, mozo de café, y de 26 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito ó en la cárcel de Villa á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares de la Nación á fin de que practiquen y manden practicar las más activas diligencias para averiguar el actual paradero de José Cao y Santos; y caso de conseguirlo lo pongan en conocimiento de este Juzgado, á los efectos que haya lugar.

Dada en Madrid á 30 de Setiembre de 1876.—Sebastian Carrasco.—De su orden, por mi compañero Sr. Lopez, Pio del Pozo.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á José Lucio Villarino, empedrador, domiciliado en la calle de Claudio Coello, núm. 47, y á un tal Antonio, que sobre las once de la noche del 25 de Agosto último parece acompañaron á José Caballero Sanchez al tiro de gallos establecido en la calle de Jorge Juan, donde fué herido el Caballero, para que en término de seis días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal.

Madrid 27 de Setiembre de 1876.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á un tal Luis, que habitó en el arroyo Abroñigal, casa de la China, taberna, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue con motivo de quemaduras que sufrió Amalia del Olmo.

Madrid 29 de Setiembre de 1876.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte y refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento abintestato de D. Juan Rodriguez Villamil, natural de Arbon, en la provincia de Oviedo, y vecino que fué de esta capital, para que se presenten á usar del mismo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días; advirtiéndose que se han presentado haciendo uso del que se crean asistidas Doña Bernarda y Doña Juana Rodriguez Villamil, Doña Antonia Rodriguez Villamil y Rodriguez y Doña Francisca Herboso y Rodriguez Villamil, las dos primeras hermanas y las segundas sobrinas carnales del difunto.

Madrid 4 de Octubre de 1876.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho. X—761

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Benito de la Vega y Calleja, natural de Llanes, provincia de Oviedo, hijo legítimo de D. Diego y Doña Ramona, que falleció el día 24 de Mayo del corriente año en su domicilio, carretera de Aragon, núm. 9, principal de la izquierda, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; advirtiéndose que solicitan se les declare herederos abintestato sus cuatro hijos legítimos Doña María, Doña Eugenia, D. Eduardo y D. Gabriel de la Vega y Fernandez, representados por su madre Doña Eugenia Fernandez.

Madrid 6 de Octubre de 1876.—Francisco Fernandez de la Torre. X—764

«Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.—Insiguendo lo dispuesto por el Sr. D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del expresado distrito, con providencia del 2 del actual, dictada en méritos de los autos promovidos por los Sres. Girona hermanos, en liqui-

dacion, y D. Francisco Puig contra D. José Garriga y Llastanos, en pieza separada de los que siguen los síndicos de la quiebra de Bonet y Vila contra D. Joaquin Arimon y Andarió, se cita y emplaza por medio del presente segundo y último edicto á los herederos ó sucesores de este último, cuyos nombres y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado á contestar la demanda interpuesta en 14 de Junio último por el Procurador D. Isidro Pujols, en representación de los indicados señores Girona hermanos; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se les declarará en rebeldía, notificándoseles en estrados las providencias sucesivas.

Barcelona 30 de Setiembre de 1876.—Por disposición del Sr. Juez, Juan Bautista Gil.»

Y para cumplimentar un exhorto del Juzgado á que se refiere el anterior edicto y con el fin de que se inserte en la GACETA de esta Corte, pongo el presente que firmo en Madrid á 7 de Octubre de 1876.—Lorenzo Sancho. X—762

Madrid.—Centro.

En virtud de auto dictado por el Sr. D. Francisco Bernad, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Jorge Reboles, y en atención á ignorarse el domicilio y actual paradero de D. Manuel Gomez y Alvarez de Sabano, se le hace saber á este por medio del presente que en el día de ayer se ha removido en D. Eusebio Gomez Calleja, de esta vecindad, habitante en la calle de la Luna, núm. 33, piso cuarto, el depósito de la persona de su esposa Doña Tecla Carrizo y Corona, que ántes estaba constituido en la de D. Antonio Rodriguez, que vive en la calle de Alcalá, núm. 9, cuarto tercero; mandando á la vez se presente al Gomez Alvarez de Sabano que no moleste á su referida esposa ni al nuevo depositario; bajo apercibimiento de proceder contra él á lo que haya lugar.

Madrid 21 de Setiembre de 1876.—Francisco Bernad.—El actuario, Jorge Reboles. —P

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, dictada en autos que siguen D. Francisco Perez Crespo y los herederos de D. Carlos Serclaes sobre realizacion de créditos de la deuda del personal para pago de ciertas responsabilidades, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Castillejo.—Juzgado del Congreso.—Madrid 7 de Octubre de 1876.—En vista de lo expuesto por las partes en sus respectivos escritos de 14 de Agosto y 7 de Setiembre últimos, y de lo manifestado por el Promotor fiscal en su dictámen de 25 de dicho mes de Setiembre, no há lugar á lo pretendido por D. Francisco de Paula Estevez y Montero, en concepto de apoderado de D. Martin Larios y de D. Pedro Pagés, en sus escritos de 10 de Julio y 19 de Agosto del año último, quienes podrán usar de su derecho en la forma que vieren conveniente. Lo mandó y rubricó S. S., doy fé.—Hay una rúbrica.—Rafael Valdivieso.»

E ignorándose el domicilio del D. Francisco Paula Estevez y Montero, se le hace la notificación de la providencia inserta por medio del presente, que surtirá los mismos efectos que si hubiere sido en su persona, y bajo apercibimiento de que trascurrido el término de quinto día sin deducir reclamacion contra la citada providencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Octubre de 1876.—V.º B.º—Jacobo Recarey.—El Escribano, Rafael Valdivieso. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos tasados en la cantidad de 3.330 rs., para cuyo acto se ha señalado el día 17 del actual, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 6 de Octubre de 1876.—V.º B.º—El Sr. Juez, Jacobo Recarey.—El Escribano, por Fernandez Viso, Antonio Valdés. X—762

Madrid.—Decano.

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia el fallecimiento de D. Manuel Basarrate, Procurador de los Tribunales de esta Corte, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamacion sobre la fianza que como tal Procurador tenía prestada comparezcan á deducirla dentro del término de seis meses.

Madrid 4 de Octubre de 1876.—V.º B.º—El Sr. Juez, Rubio y Cadena.—Donato Toledo.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber la muerte abintestato de Doña María del Rosario Suso de Ochoa y Echagüe, casada con D. Juan de Nee y Salinas, natural de Gopguí, provincia de Alava, hija de D. Aniceto y Doña Crisanta, difuntos, y vecina que fué de esta capital, donde falleció el día 27 de Agosto último; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de la finada, para que en el término de 30 días se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Octubre de 1876.—Nemesio Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrodan. —P

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita por el presente al

conocido por Piquirri, cuyo nombre y domicilio se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca á declarar en causa que me hallo instruyendo contra Florentino Rodriguez por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 29 de Setiembre de 1876.—Felipe Valero.—José Ortiz y Martinez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se cita y emplaza á D. Narciso Dominguez Alvarez, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda que el Procurador D. Manuel Aguilar, en representación de Doña Fermína Perez, de esta vecindad, ha interpuesto contra aquel sobre pago de 30.000 pesetas, costas, daños y perjuicios; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que corresponda con arreglo á derecho.

Madrid 2 de Octubre de 1876.—El actuario, José María I. Sierra. —P

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se llama á las mujeres que en la tarde del día 5 de Julio último presenciaron el hecho que se dice haber cometido Francisca Castelo Gonzalez de arrojar al rio Manzanares é inmediaciones del embarcadero del Canal una niña de 21 dias, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye en averiguacion de la existencia de dicho delito.

Madrid 2 de Octubre de 1876.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se convoca por segunda vez á los acreedores de D. Jerónimo Vela y Novés, para que en junta general nombren síndicos como previene la ley; haciéndose este llamamiento por no haber concurrido al primero número bastante para formar las mayorías prevenidas. El acto tendrá lugar el 30 del corriente á la una de su tarde en la audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia; y se apercibe á los acreedores que se constituirá junta cualquiera que sea el número de los que asistan, serán válidos en derecho los acuerdos que tomen, y parará por consecuencia á los morosos el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1876.—V.º B.º—Balda.—El Escribano, La Torre. —P

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á José Hernandez Perez, de estado casado, de 33 años de edad, guardia que fué de orden público y que habitaba en la calle de Atocha, núm. 72, piso quinto, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa pendiente en el mismo.

Madrid 3 de Octubre de 1876.—V.º B.º—Joaquin de Que-ro.—El Escribano, Severiano de Diego.

Madrid.—Palacio.

D. Vicente Hernandez de la Rúa y Charro, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Matca Salas Gustos, natural de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, hija de Fernando y de Dominga, soltera, sirvienta, de 24 años de edad, que habitó carretera de Andalucía, núm. 11, piso bajo, y cuyas señas personales son estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos pardos, y gasta vestido de percal oscuro, delantal de cuadros encarnados y blancos, gaban de percal de rayas y pañuelo de seda á la cabeza, para que dentro del término de nueve días comparezca en la cárcel de su sexo, por haberlo así acordado en la causa que contra ella instruyo por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, que la presente vieren y tengan conocimiento del paradero de la referida Matca Salas, procedan á su detencion poniéndola en la cárcel de mujeres á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Setiembre de 1876.—Vicente H. de la Rúa y Charro.—Por mandado de S. S., Vicente Reyter.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martina Morales Carretero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á declarar en causa por estafa á la misma de varias ropas y dinero; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Octubre de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria y mediante ignorarse el actual paradero de María Iza Miravé, natural y vecina de esta capital, hija de Bautista y de Vicente, vendedora ambulante de

verduras, de estado casada y de 35 años de edad, cuyas señas personales son: estatura alta, delgada, pelo rubio, ojos garzos y cara y nariz regulares, y que aparece haber habitado en la calle de Lavapiés, núm. 34, cuarto principal interior, en compañía de Cesárea Sánchez, y después en la de Santa Brígida, número 12, cuarto tercero, la cito y llamo para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, en la plaza de las Salesas, á la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra la misma estoy instruyendo por la Eseribania del que refrenda por expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin comparecer se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de la mencionada María Iza Miravé, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dada en Madrid á 3 de Octubre de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Jacinto Calleja.

Málaga.—Santo Domingo.

Yo el infrascrito Eseribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Eseribania se instruye causa criminal de oficio sobre lesiones á Cristóbal González Mendez, vecino de Ardales, en la cual se encuentra el edicto del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, al panadero que en la mañana del 20 de Junio último, frente á la posada del Lobo, en la calle de Mármoles, atropelló con el caballo que montaba á Cristóbal González Mendez, vecino de Ardales, infiriéndole varias heridas, para que dentro de él comparezca á mi Juzgado, que tiene su audiencia en la plazuela de Carmelitas, núm. 12, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por el expresado hecho; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 30 de Setiembre de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Soto.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste y se inserte en la GACETA extendiendo el presente, que firmo en Málaga á 30 de Setiembre de 1876.—Pedro de la Cruz Soto.

Manresa.

D. José Fábregas y Solá, Letrado, Juez municipal, ejerciente la judicatura de primera instancia por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre hurto contra Miguel Arnau y Ribé, hijo de Estéban y de Teresa, natural de Centellas, partido judicial de Vich, vecino de esta ciudad, soltero, panadero, de 24 años de edad, de estatura regular, delgado, pelo negro, ojos garzos, cejas al pelo, nariz regular, barba cerrada, bigote pequeño; en cuya causa tiene dicho procesado la obligación de presentarse cada 15 días y siempre que sea necesario; mas como haya dejado de hacerlo y su presencia sea necesaria para la continuación de la causa, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de que en caso contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades gubernativas, judiciales, civiles y militares procedan á la busca y captura del indicado Miguel Arnau, y caso de ser habido le detengan y pongan á mi disposición con las seguridades debidas, por interesar así á la recta y pronta administración de justicia.

Dado en Manresa á 30 de Setiembre de 1876.—José Fábregas y Solá.—Francisco Suaná y Castellet.

Medinaceli.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bartolomé Calvo Serrano, natural de Riela, vecino que fué de Sigüenza, conde por Bartolo el Tejero, á Manuel Escudero y Tomás Escudero, vecinos de Caltojar, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de siete días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la cárcel de este partido judicial á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que con otros se instruye sobre robo en cuadrilla á varios vecinos del pueblo de Alpanseque en la noche del 3 de Abril de 1875; apercibiéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes con los perjuicios consiguientes.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados tres sujetos.

Dada en Medinaceli á 22 de Setiembre de 1876.—Julio Monreal.—Por mandado de S. S., Filomeno Beato de Deas.

Mérida.

D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber y llamo á los que conciesen á un hombre como de 40 años, estatura regular, grueso, moreno, de pelo negro canoso, con bigote y perilla rubia; que

vestía un pantalón viejo remendado y azul, chaqueta de coco del mismo color, camisa y alpargatas, cuyo cadáver fué hallado el 27 de Julio último flotando sobre el río Guadiana, en el charco del Pico, inmediato al puente de esta ciudad, en cuyas escaleras se hallaron unas alforjas que contenían un cañuto de caña, una cédula de vecindad expedida en Sevilla el 40 del propio Julio á favor de Eladio Pérez Gomez, de 35 años, natural de Herrera del Río Pisuerga, de estado viudo, habitante en el hospital militar, y una chaqueta azul en que guardaba una carta fechada en Sevilla en 40 del citado Julio recomendando Francisco de los Reyes al Eladio Pérez, á fin de que los llamados por el presente manifestasen ante la Autoridad judicial del pueblo donde se halle quién era el sujeto hallado cadáver, de dónde era vecino y reside su familia, noticias que tengan, tanto de su muerte como del paradero de Eladio Pérez, que expresa la cédula de vecindad, y motivos por los cuales los documentos de este obraran en poder del desconocido; cuyo llamamiento se hace y advierte para que á los 20 días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID hagan sus manifestaciones los convocados; pues así lo he acordado en la causa que se sigue en este Juzgado con motivo del hallazgo del citado cadáver.

Dado en Mérida á 28 de Setiembre de 1876.—José Becerra Laviña.—De su orden, José Suarez.

D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Vazquez Murillo, alias Petron, natural y vecino de esta ciudad, de oficio taponero, para que dentro del término de 20 días comparezca en la audiencia de este Juzgado, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de ser notificado de la sentencia dictada por S. E. la Sala del territorio en la causa en su contra por lesiones á Joaquín Ceballos Alvarez, y extinga la pena que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo se hará la declaración correspondiente y le pararán los perjuicios á que diere lugar el hecho.

Dado en Mérida á 30 de Setiembre de 1876.—José Becerra Laviña.—Por disposición de S. S., José Suarez.

Mula.

D. Rafael Romero de la Haba, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Pascual Molina, vecino de la villa de Archena, y á un tal Mendez que á ruego del mismo suscribe una cuenta sobre composición de varios fusiles en dicha villa, para que comparezcan á prestar declaración en la causa que en este Juzgado se instruye sobre falsificación de documentos; apercibidos que de no comparecer en dicho término les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mula á 28 de Setiembre de 1876.—Rafael Romero.—Por su mandato, José Pantoja y Velez.

Novelda.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de Novelda.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Miralles Mira, alias Pozo, soltero, natural y vecino de Monforte, de 32 años, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á practicar cierta diligencia de reconocimiento en la causa que se le sigue en unión de otros sobre lesiones á Antonio Posadas; pues de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Novelda 3 de Octubre de 1876.—Tomás Albaladejo.—De su orden, Mariano Ródenas.

Osuna.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta villa.

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha en los autos de concurso necesario de acreedores de D. Juan Antonio Barrientos y Cuadrado, de estos vecinos, se cita, llama y emplaza á todos los que lo sean del mismo, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos.

Osuna 22 de Setiembre de 1876.—Antonio Alvarez Ossorio.—El actuario, Francisco A. Ledesma. X—788

Pamplona.

D. Valentín Moreno, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hago saber que D. Francisco de Paula Oroquieta y Perez, natural de la villa de Los Arcos, y vecino de la de Santisteban, falleció en la ciudad de Bayona de Francia en 3 de Setiembre de 1873 sin disposición testamentaria; y se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la herencia de aquel para que lo deduzcan en forma ante este Juzgado á término de 30 días; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en los autos incoados por parte de Doña Tomasa Sorondo, viuda de D. Francisco de Paula, para que se declaren herederos abintestato de este á los tres hijos de ambos D. Pedro Andrés Antonio, Doña María Cruz Cesárea y Doña Jacoba María del Rosario Oroquieta y Sorondo.

Dado en Pamplona á 2 de Octubre de 1876.—Valentín Moreno.—De su orden, Primitivo Ezcurra. X—735

Polá de Laviana.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber que en la causa criminal que estoy instruyen-

do contra Santiago Cambor é Indalecio García, ausentes en ignorado paradero, por disparos de arma de fuego hechos á Joaquín Pandiella y Engracia Magdalena en la tarde del 3 del corriente, en el punto denominado la Paya de los Lobos, acordé expedir la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á los dos referidos procesados para que en el término de quinto día comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á su busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habidos.

Polá de Laviana 30 de Setiembre de 1876.—José Sebastian Mendez.—Por su mandato, José de la Torre.

Ponferrada.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Parrilla Merayo, natural de Jolgo de la Ribera, ignorando en la actualidad su paradero, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Secretaría del que autoriza con objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le instruyó por lesiones menos graves á su convecina Micaela Parrilla, y emplazarle para ante la Excelentísima Audiencia del territorio.

Dado en Ponferrada á 27 de Setiembre de 1876.—Fabian Gil Perez.—De orden de S. S., Cipriano Campillo.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todas aquellas personas que se crean con derecho á la herencia del finado Toribio de Voces, vecino que fué de Orellan, á fin de que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado á proponer los recursos que consideren convenientes; pues de no verificarlo continuarán las actuaciones su curso ordinario, y así se halla acordado en el expediente de abintestato que con tal objeto se tramita.

Dado en Ponferrada á 30 de Setiembre de 1876.—Fabian Gil Perez.—De orden de S. S., Faustino Mato, por Gonzalez. —P

Posadas.

D. Isaac Muñoz y Romero, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Sevilla, se llama al procesado Manuel Pradas Fernandez, natural y vecino del Rubio, partido judicial de Osuna, en la provincia de Sevilla, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en dichos periódicos, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo pende por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del referido Manuel Pradas Fernandez, remitiéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en dicho proceso por providencia del día de ayer.

Dada en Posadas á 25 de Setiembre de 1876.—Isaac Muñoz y Romero.—El actuario, José Sanchez de Toro.

Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado penden diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa por lesiones graves contra Manuel Salas y Vazquez, natural y vecino de Marbella, soltero, marino, de 25 años de edad, y Manuel Chicon y García, alias Pierna, natural de Antequera, marino que fué de la fragata *Lealtad*, soltero, de 24 años.

Y siendo indispensable la captura del Chicon García y presentación en el Juzgado de Salas Vazquez, se les llama por la presente para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los lugares que les designan; apercibidos que de lo contrario se dictará la providencia que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios á que compete practiquen ó manden practicar diligencias en solicitud de los referidos y su traslación á los puntos indicados.

Puerto de Santa María 30 de Setiembre de 1876.—Juan B. Alonso.—Por su mandato, Estéban Paullada y Moreno.

Ronda.

D. Manuel Morales del Valle, Eseribano del Juzgado de primera instancia de este partido &c.

Doy fé que en las diligencias que ante mí penden para el cumplimiento de la sentencia firme impuesta al reo Francisco Barrientos Vivas por homicidio á Gaspar Quintana por el señor Juez de primera instancia de este partido, se ha acordado se le notifique á la viuda del finado Josefa Lorente Cepero la parte dispositiva de la sentencia firme que á continuación se copia.

«Parte dispositiva de la sentencia de 30 de Abril de 1872.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia dada por el Sr. Juez en 21 de Noviembre último, y

en su consecuencia declaramos que el hecho probado constituye el delito de homicidio simple, de que es autor por la prueba de indicios y sin circunstancias apreciables en su comisión el procesado Francisco Barrientos Vivas, al que en su consecuencia condenamos en la pena de 15 años de reclusión temporal, inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión, á que abone 2.000 pesetas por indemnización á la viuda del Quintana y en todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Prudencio Saenz Avalos.—Feliciano Labeiron.—Eusebio de la Fuente.—Diego Montero de Espinosa.—Antonio Garijo Lara.—R. Juan B. Mirasol.»

Lo anteriormente inserto está conforme con su original en la certificación expedida por el Escribano de Cámara de la Excm. Audiencia de Granada, á que me refiero.

Y para que llegue á conocimiento de la viuda Josefa Lorenza Cepero, cumpliendo con el precepto judicial, se inserta la presente cédula de notificación en la GACETA DE MADRID.

Ronda 21 de Setiembre de 1876.—Manuel Morales del Valle.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que habiéndose declarado en concurso voluntario de acreedores D. Francisco del Rio Calvente, vecino de esta población, por auto fecha 20 del actual fué declarado tal, y mandé se ocupasen todas las pertenencias del concursado, las que se depositaron en D. Rafael Reguera Ruiz, de este domicilio, por lo cual se prohíbe que nadie haga pagos ni entrega de efectos al concursado, pena de no quedar descargados de los que se verifiquen por las obligaciones que pudiera tener pendientes, y caso de tenerlas lo hagan al citado depositario para que ingresen en favor de la masa; advirtiendo á las personas en cuyo poder existan pertenencias del Rio Calvente hagan manifestación de ellas por medio de notas al Juzgado; y por último, se llama á todos los acreedores del D. Francisco del Rio Calvente para que se presenten en este Juzgado dentro de 20 días, contados desde la inserción en la GACETA, con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Ronda á 27 de Setiembre de 1876.—José María Fojaco.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Gonzalez. —P

San Felú de Llobregat.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Antonio Riu y Capdevila, calderero, soltero, de 21 años de edad, natural y vecino de la ciudad de Solsona y actualmente de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de este partido á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye en este Juzgado y por la actuación del Escribano que refrenda sobre estupro con engaño de la joven María Ana Robairon y Casals, vecina de Esparraguera; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, pues así lo tiene ordenado el Sr. Juez de este partido con providencia de este día.

Dado en San Felú de Llobregat á 30 de Setiembre de 1876.—El actuario, Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

Santúcar de Barrameda.

D. Blas Colón, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto Manuel Hernandez Hernandez á efecto de hacerle saber cierta providencia en la causa que se le sigue por uso de una cédula que no es suya; bajo apercibimiento que de no verificándolo se seguirá dicha causa en rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Santúcar de Barrameda 3 de Setiembre de 1876.—Blas Colón.—De Orden judicial, Licenciado Manuel Fon.

Santúcar la Mayor.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia de este partido en los autos sobre acreditar el fallecimiento intestado de Sor Josefa de San Eustaquio y Sor Candelaria Leyra y Daza, Priora y monja del convento de carmelitas descalzas de esta ciudad, ocurridos el de la primera en 22 de Noviembre de 1873 y el de la segunda en 14 de Junio de 1875, se cita nuevamente á las personas que se crean con derecho á heredarles para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir sus derechos; debiendo hacerse presente que el presentado hasta la fecha lo es su sobrino D. José Castrillo y Leyra.

Santúcar la Mayor 21 de Agosto de 1876.—Mariano Rodriguez y Rioja. —P

San Roque.

Licenciado D. Francisco Vicente Montero, Juez municipal, interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Gomez Renis, natural de Málaga, sin domicilio conocido, que su última residencia lo fué el punto de Guadarranque, que se dice casada con Agustín Olmedo y ser de 38 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en causa por robo de muebles y dinero; apercibida que de no hacerlo al siguiente de la inserción y vencimiento de dicho tiempo en la GACETA DE MADRID la parará el perjuicio que haya lugar.

Se exhorta á los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares procedan á la busca y remisión á este Juzgado de la referida con dicho objeto.

Dada en la ciudad de San Roque á 23 de Setiembre de 1876.—Francisco Vicente Montero.—Por su mandado, Mariano Mártir.

Santiago.

El Licenciado D. Cristóbal Perez Monte, Juez de primera instancia de la ciudad de Santiago.

Por el presente anuncia nuevamente el fallecimiento intestado de Doña Adelaida Gonzalez de Lira, natural de Cádiz y vecina que fué de esta ciudad, y el de su hija Doña María del Carmen Urrabieta Gonzalez, acaecidos el 30 y 31 de Junio de 1874; y llama por segunda y última vez á las personas que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de 20 días lo deduzcan en forma ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, por virtud del juicio de abintestado de las sobredichas, al cual están personados, pretendiendo la declaración de herederos de la primera, sus hijos únicos D. Adolfo, D. Vicente y D. Alfredo Urrabieta Gonzalez, lo propio que el viudo D. Julio Urrabieta Ortiz, que lo promovió, como representante de los derechos de la Doña María del Carmen.

Dado en la ciudad de Santiago á 14 de Setiembre de 1876.—Cristóbal Perez Monte.—El actuario, Vicente Quiroga. —P

Sarriena.

D. Manuel de Lasala, Juez de primera instancia de la villa de Sarriena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Simon Garcia, Notario que fué en la villa de Lanaja, y posteriormente de Mosqueruela, para que dentro del preciso término de 40 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que instruyo contra Doña Nicolasa Bastines sobre desaparición de documentos y otros delitos; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario se seguirá dicha causa adelante, parándole en su virtud el perjuicio consiguiente.

Dada en Sarriena á 3 de Octubre de 1876.—Manuel de Lasala.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

Seo de Urgel.

D. José Villaró y Solá, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico que en dicho Juzgado y por ante mí pende causa criminal de oficio sobre sustracción de vino contra Ramon Marqués y otros vecinos de la presente, en cuya causa aparece el edicto que copiado á la letra es como sigue:

«D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Castellá, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado al objeto de rendir declaración en la causa criminal que se sigue contra Ramon Marqués y otros vecinos también de la misma, sobre sustracción de vino.

Dado en Seo de Urgel á 3 de Octubre de 1876.—Manuel Florez de Sierra.—Por su mandado, José Villaró, Escribano.»

Lo inserto con acuerdo fielmente con su original, á que me remito.

Y para que conste, en virtud de lo mandado en el día de ayer libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Seo de Urgel á 3 de Octubre de 1876.—V.º B.º—Florez de Sierra.—José Villaró, Escribano.

Sevilla.—Magdalena.

D. Antonio Ordoñez y Rodriguez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por un solo pregon y edicto y término de 30 días, que empezarán á correr y contarse desde que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Rafael Castro Castaño, alias Cantito, hijo de José y María, natural de Espartinas, vecino de Villanueva del Ariscal, de 48 años de edad, de estado casado con Manuela Oliva, de quien tiene dos hijos, sin que consten más circunstancias ni sus señas personales, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel nacional de esta capital para sustanciar la causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no hacerlo en el repetido término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y asimismo encargo y suplico á las Autoridades civiles y militares se sirvan dar las órdenes oportunas en sus respectivas demarcaciones para la captura del indicado Castro, y habido lo dejen á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 26 de Setiembre de 1876.—Antonio Ordoñez.—El Escribano actuario, Manuel Martinez Reina.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo edicto y pregon á Manuel Jimenez, Juan Perera, Mercedes Pardo, Isidro Marabier, José de los Rios, Salvador Peiro, Antonio Fernandez, José Caballero, José María Gomez, Manuel Grau, Diego Lopez, Santos Navarro, Alonso Peñuela, José Fleita, Joaquín Martinez, José Marquez, Gertrudis Carrion, Miguel Acosta, Rafael Carrillo, José Bo, José Pineda, Pascual Cabrera, Isabel Rodriguez, Manuel Escalote, Manuel Sanchez, Pedro Gonzalez, Donato Alvarez, Antonio Gonzalez, José y Manuela Gonzalez, José Romero, Antonio Rojo, Teresa Cuen-

ca, Joaquín Dominguez, Leonor Barona y Antonio Brihuega para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado para prestar sus respectivas declaraciones en la causa que se sigue en el mismo contra José Diaz Pino por estafa; apercibidos de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 20 de Setiembre de 1876.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., el actuario, Emilio Vidal y Cruz.

Sos.

D. Faustino Oncea, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Perez y Aznar, alias Morral, hijo de Antonio y Prudencia, natural y vecino de Ansó, de oficio pastor, soltero y de 18 años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de practicarse cierto reconocimiento acordado en el sumario de causa criminal que contra dicho sujeto se instruye sobre estafas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial para que se sirvan practicar las gestiones convenientes á la busca del expresado sujeto, y si fuere hallado disponer su presentación en este Juzgado á los fines acordados.

Dada en la villa de Sos á 26 de Setiembre de 1876.—Faustino Oncea.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia dictada en el día de hoy en diligencias procedentes de causa criminal sobre robo con secuestro de Leoncio Compais, ha acordado que por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se requiera al procesado Pedro Juan Miral, vecino de Petilla, el cual se halla ausente por haberse fugado de las cárceles de esta villa en que se hallaba preso, sin que halla sido habido ignorándose su paradero, para que preste fianza en cantidad de 800 pesetas que aseguren las responsabilidades pecuniarias que le puedan corresponder en la causa objeto de estas diligencias, y caso de no prestarla en el día siguiente al de la notificación, que se proceda al embargo de sus bienes suficientes á cubrir la expresada suma.

Y para que lo acordado tenga efecto, en conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 3º de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente, que firmo en Sos á 29 de Setiembre de 1876.—El Escribano, Antonio Sanz.

Tolosa.

D. Eduardo Urrechá, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de José Martín Imaz y Arizmendi, de estado casado, natural de Atana, vecino que fué de Villafranca, y que á la edad de 34 años falleció en esta última villa el 10 de Febrero de 1856 sin disposición testamentaria, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo por medio de Procurador legalmente autorizado en los autos que se siguen sobre dicho abintestado por la Escribanía del que refrenda; siendo el único presentado hasta la fecha su hijo D. Dionisio Imaz, vecino de la citada villa de Villafranca; si lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 3 de Octubre de 1876.—Eduardo de Urrechá.—Por su mandado, Miguel Goenaga. X—757

Utrera.

D. Vicente Blanes Castillo, Abogado de los Ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de dos mulos que les faltaron á dos arrieros de Fuente de la Campana la noche del 19 de Mayo de 1872, estando pastando en las inmediaciones de la venta de la Escalera, término de Alcalá de Guadaíra.

Y con el fin de que llegue á noticia de los interesados, cuyos nombres se ignoran, se publica por medio del presente.

Dado en Utrera á 4 de Octubre de 1876.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. José Ramon de Vin y Benet, hijo de D. José y Doña Ramona, de 27 años de edad, soltero, propietario, natural y vecino de esta capital, de estatura alta, pelo negro, ojos oscuros, barba poblada negra; viste con traje de lana color ceniza, botas y sombrero, ausente en ignorado paradero, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de Serranos á mi disposición, cuya prisión he acordado, á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy sustanciando contra el mismo sobre amenazas á Ramon Ferrandis. Encargando á la vez á todas las Autoridades y agentes de

policia judicial procedan á la busca, captura y traslacion del procesado á dichas cárceles.

Valencia 24 de Setiembre de 1876.—Gabriel Cuartero Atienza.—Por mandado de S. S., por Garcia Dechent, Jorge Manuel Perales.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente se cita y llama á Cristina Sales Pilar, prostituta, vecina que fué de esta ciudad, habitante en la calle del Cementerio de San Andrés, núm. 17, ausente en ignorado paradero, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra la misma me hallo sustanciando sobre hurto de ropas y dinero; bajo apercibimiento de sufrir el perjuicio que haya lugar.

Ruego á los Sres. Alcaldes, Jefes de los puestos de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicha Cristina Sales, á la que siendo habida y con las seguridades convenientes pondrán á mi disposición.

Dada en Valencia á 1.º de Octubre de 1876.—Gabriel Cuartero Atienza.—Vicente Lorca.

NOTICIAS OFICIALES.

Las Nieves.

SOCIEDAD MINERA.

Se convoca á junta general de socios para el lunes 16 del corriente, á las ocho de la noche, en el Circulo industrial minero, calle de la Cruz, 23, principal.

Madrid 6 de Octubre de 1876.—El Secretario, Julian Gomez. X—753

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 7 de Octubre de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 6, Dia 7. Includes entries for Renta perpetua, Obligaciones municipales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio, Año. Lists various provinces and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 OCTUBRE.

Table with columns: Fondo, Tipo, Precio. Lists foreign exchange rates for Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'40. Paris, á 3 dias vista, 5'04-03.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Octubre de 1876.

Meteorological table for Madrid, Oct 7, 1876. Columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección, Estado.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varias partes de la Península el dia 7 de Octubre de 1876.

Table of telegraphic reports from various cities like Bilbao, Santander, Oviedo, etc., including weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llevó en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Ideo de sarrero, Fecino añejo, Jamon, Arroz, Garbanzos, Judias, etc.

NOTA. Reses decolladas en el dia de ayer.—Vacas, 453.—Corderos, 893.—Corderos lechales, 34.—Terneas, 88.—Cabritos, 74.—Total, 4.242.

Su peso en libras.... 88.880.—Idem en kilogramos.... 38.482.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax revenues (PUNTO DE RECAUDACION) for various products like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Octubre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El anunciado beneficio de la Sra. Sampedo, cuyo recuerdo se conserva con respeto en nuestra escena y con cariño en el público, se verificó anteanoche en el circo del Principe Alfonso, asistiendo numerosa y escogida concurrencia.

Como modelo de artistas en miniatura, merece especial mención y aplauso la niña Bueno.

Se ha repartido el número correspondiente al actual mes de Octubre de la Revista de la Sociedad central de Arquitectos, que comprende artículos de los Sres. Belmás, Sa-racibar, Mathet y Coloma Shepand y otros, así como también interesantes noticias relacionadas con la especialidad de dicha revista.

La zarzuela Juan de Urbina, letra del Sr. D. Luis Mariano de Larra, música del maestro Barbieri, ha obtenido excelente éxito en el teatro de la calle de Jovellanos.

VARIEDADES.

CONSERVATORIO DE ARTES.

DISCURSO

ACERCA DE LA INFLUENCIA DE LAS ARTES EN LA INDUSTRIA LEIDO EN LA APERTURA DEL CURSO DE 1876 A 1877 POR DON JOSÉ MARCELO CONTRERAS.

En la inauguración de estudios y distribución de premios de los cursos anteriores, distinguidos Catedráticos leyeron eruditos discursos; pero en la ocasión presente sólo un concepto equivocado del Claustro, concepto que estoy muy lejos de merecer, ha podido cambiar en mi mano por el pincel la pluma.

No hace mucho tiempo, señores, que la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado supo dar relevante prueba de cuán noblemente ansia difundir y popularizar en todos sus grados el estudio de las artes del dibujo, y de cuánto se desvive por útiles reformas en el método de la enseñanza.

La excelencia del pensamiento; la insistencia en favor del proyecto, ya colectiva, ya individual por parte de los Profesores, y la abnegación con que se brindaron á una empresa en que habian de duplicar su iniciativa y su trabajo, fueron elaborando en aquel Gobierno y en los sucesivos el sentimiento de la verdad; y como todas las ideas firmes que nacen al calor de profundísima fe y de robusta lógica, se abrió paso á través de las dificultades que por ley eterna encuentran todas las reformas, y se publicó al fin el decreto del 5 de Mayo de 1871, en virtud del cual se mandaba organizar en este Conservatorio la Escuela de Artes y Oficios.

Cómo y por qué vino á fundirse aquella aspiración del Profesorado artístico con la del científico del antiguo Conservatorio, no hay necesidad de explicarlo hoy aquí; baste sentar un hecho que colmó las aspiraciones de muchos, porque vino á realizar en eficaz concierto y bajo un plan general de enseñanza la educación del industrial, del comerciante y del artista-obrero, abriendo nuevos horizontes á los productos de la inteligencia y del trabajo.

No ha de parecer ociosa tan rápida ojeada histórica, olvidada por unos, y quizá de muchos ignorada, porque en toda institución, así como en los rios caudales, importa siempre conocer la fuente de donde trae su origen. Y nadie atribuirá á vanagloria de los promovedores semejante investigación, por más que en el pecho de ellos rebosa el gozo al ver el fruto de haberse logrado lo que con criterio unánime ambicionaban, ejerciendo ya su influjo vivificador el arte en la industria, y habiendo venido la experiencia á demostrar que no fueron sueños ni utopías las que promovieron la reforma que deo indicada. Por ello nadie

extrañará que en el presente momento llame la atención de los que tan benévola me escuchan, sobre la *Influencia del arte clásico en las artes industriales*; tesis puesta alguna vez en tela de juicio, al amparo de una falsa teoría ó de una escasa inteligencia.

Siendo el sentimiento del arte una de las facultades del hombre, según nos prueban los más eminentes escritores y filósofos, y el dibujo el lenguaje con que aquel sentimiento se expresa, bien podemos considerar á este unido á la humanidad por el instinto, por el amor y por la necesidad.

Abandonado el hombre sobre la tierra y sujeto á sufrir las inclemencias del cielo, busca una defensa que le preserve; idea un albergue; lo traza en la tierra á la medida de su necesidad; corta para levantarle ramas de árboles proporcionadas; construye su choza y se ampara en ella contra los frios, contra las fieras, contra los enemigos. A este albergue ha dado forma por medio de un diseño empírico, pero conveniente á su naturaleza débil; ha labrado la madera con rudos instrumentos que su genio investigador le sugiere con variedad pasmosa; ha sentido luego el deseo de embellecer aquella morada semisalvaje; va imaginando todo cuanto á su bienestar cumple, é inspirándose en la espléndida naturaleza que le rodea ha adornado su estancia de caprichosas labores, y va dando á todo forma conveniente por medio de la traza. Hé aquí, señores, los primeros pasos del dibujo por el instinto humano.

Preso el hombre de encontradas pasiones, contempla la naturaleza engalanada, fija la vista en el horizonte, eleva los ojos al cielo, su espíritu se levanta y ama. El amor divino embarga su alma y le inclina á la contemplación y al amor de cuanto bello y bueno le rodea, y lo admira día por día, en la tranquila noche, en el esplendor de la luz, en las estaciones. Las variadas líneas que forman las frías montañas, dándole la idea de una forma, la conserva en su mente para seguridad en su camino y guía en sus investigaciones; amando á la naturaleza por el amor instintivo al cielo, observa y admira árboles y plantas para distinguirlos entre sí, desde el brioso y altivo cedro hasta el humilde tomillo; compara la activa águila real con el incauto y sencillito músico de la cerrada selva, y al gallardo girasol amante con la modesta y pura siempreviva. Distingue en su contemplación los preciados variadísimos frutos que con maravillosos colores engalanan los árboles; la trepadora vid avivale el corazón para levantarse de la tendida tierra; las cúspides de las montañas le excitan á elevar los ojos al estrellado cielo, y cuantas bellezas encierra la creación son otros tantos incitativos que engrandecen el alma, vigorizan sus fuerzas y le hacen romper la cadena que nos amarra al frágil barro de que fuimos hechos. ¿Cómo el ocioso pastor no trazará en la blanda arena la sombra del airoso cabritillo, ensayándose con ello para acostumbrar la mano á recordar la de la pastora amada? ¿Cómo el Giotto, embelesado por seductores recuerdos, no diseñará sobre las rocas el peregrino perfil de la mujer que llenaba su fantasía? Ved como por el amor es también innato en el hombre el sentimiento del dibujo.

Desde el punto de vista de la necesidad es también una facultad creadora, que instintiva y constantemente le preocupa, llevándole á especulaciones útiles. Si por instinto ha labrado su albergue como el nido la ave, ambiciona engalanarlo observando como á sí misma se embellece la pradera; y todo cuanto le rodea en torno le inspira admirables recursos para mejorar, engrandecer y sublimar su primer obra, demostrando con ello que nuestra alma inmortal no se satisface ni aquietada con la casilla de tierra, como el castor, siempre de igual manera fabricada, ni con las simétricas celdas, cual las de los sabrosos panales, como la solícita abeja. Suspira por los alcázares del cielo, y se desvive por fantasearlos en la tierra. Así, desde las grutas de Arabia, ó desde las primitivas chozas de Egipto y del Atica, subió á habitar los palacios de Méfis, el Partenon de Atenas, los alcázares de Roma y la hechicera Alhambra de Granada. Así, desde el cuenco de cavada encima con que el hombre apagó su sed, pudo saciarla en el vaso mirrino, ó en las cinceladas copas de Alcimedonte, ó en las fastuosas porcelanas de Sévres.

El seco y flexible esparto y las burdas pieles dieron primer abrigo al cuerpo humano. ¡Qué distancia hasta los finísimos cendales tejidos por la doncella griega, hasta las ricas sedas de damasco, hasta los tisúes de nuestros siglos de oro, hasta los prodigios increíbles de la industria moderna! ¡La industria y el arte, es decir, el cuerpo y el alma!

Ni los mortíferos instrumentos de guerra y las frías armas y las necesarias defensas rehuyeron el yugo omnipotente de las artes del dibujo, y de la sagacidad de la industria. La ruda maza, el fuerte escudo, la tajante espada, la salvadora armadura en su primordial forma, reciben ya ornato y colores; y ó se les incrustan espinas y dientes de pescados, agudas piedrecillas ó vistosas plumas, cual vemos en los arneses y armas de los indios, ó vienen á recibir en sí todos los tesoros de las artes y de la industria, hasta alcanzar la mayor belleza el escudo de Aquiles y la armadura del Emperador Carlos V.

¿Cómo en el santuario ó en el simulacro de la divinidad el arte y la industria no habian de agotar el empuje incontrastable del entendimiento humano? Templos, estatuas, obeliscos, ornamentos sagrados, mobiliario, todo recibe ser y vida y hermosura del arte del dibujo, de los dóciles y generosos auxilios de la industria, del esfuerzo de la inteligencia humana, para quien parece no haber obstáculo que se oponga á su camino. El alma ha concebido; el arte del dibujo ha adiestrado la mano del artífice y la ha enseñado á hacer que á la materia venza el arte. Ved, señores, cómo el arte, originario de la naturaleza, inspirado en el sentimiento y vivificado por el dibujo, nace, crece y sube á las regiones de la idealidad, prestando sus civilizadoras máximas á las obras de las artes mecánicas, que vienen á ser como hijas predilectas suyas y como de sus mayores galas y ornamentos.

¿Y cómo el arte no habia de educar á la industria é imponerle sus leyes, si todo su organismo descansa en la

naturaleza? Remontémonos á la civilización egipcia y griega, y los artistas nos dirán que mirando al cisne que elegante cruza el sereno lago, dieron forma á las atrevidas naves; y que de las plantas, de las flores y de la figura humana aprendieron símbolo, simetría y belleza para sus adornos y monumentos. Con el loto y el papiro simbolizaron los egipcios el misterio benéfico de la religión y la grandeza saludable del Príncipe, distribuyendo aquellas plantas en los ornatos de sus palacios, en los tejidos, en las ricas preseas, en las gallardas y majestuosas columnas de los templos, coronadas con la flor del loto cual diadema que rodea las sienas de púdice virgen, y la colocaron al fin por cetro en las manos de sus Reyes como símbolo de majestad.

Para el refinado gusto de los democráticos griegos, aquel emblema perdió su significación; y como buscasen en la simetría un elemento eficaz de belleza, echaron mano de toda planta de forma airosa y elegante para realzar sus obras, y dieron una idealidad, la más seductora al acanto, al laurel, á la madreselva, á la vid, á la palma y á la hiedra.

Asegura Vitruvio que, discurriendo sobre la proporción que debían dar á las columnas del templo de Apolo, hallaronla diestros en la varonil figura humana; sacando por el módulo del pie el diámetro de la basa y seis tantos más para la altura. Con ello imprimieron al orden dórico la robustez y energía del hombre. Pero al dedicar un edificio á Diana supieron sacar, por los mismos vestigios del pie, nueva especie alusiva á la delicadeza femenil, y dieron á la columna más esbeltez, poniéndole volutas en el capitel como crenchas de enortijado cabello; guirnalda ó festones á modo de trenzas para adornos de sus frentes; y bajando por el tronco canales como las arrugas que hacían á sus tónicas las madres de familia. De esta suerte fundaron el orden jónico.

No por ser poco ignorado he de resistir al deseo de describir en este momento el modelo por el cual se originó el orden corintio. Pero oigamos la linda traducción de Vitruvio: «Enfermó una virgen ciudadana de Corinto, ya casadera, y murió; su nodriza, colocando en un cesto los manjares con que la doncella se regalaba cuando viva, los llevó al sepulcro, y encima del canastillo puso una losa de barro para que se conservasen algún tiempo y se defendiesen de la lluvia y de las aves. Casualmente posó el canastillo sobre las raíces de un acanto que brotó á la primavera en tallos y lozanas hojas, las cuales crecieron en derredor, y comprimidas por el peso del ladrillo se doblaron y enroscaron á sus extremos. Pasando por allí Calimaco, el llamado entre los atenienses por excelencia el Artífice (tanto era su delicadeza y elegancia en la estatuaria), reparó en el canastillo y en las tiernas hojas que en torno crecían, le agradó la novedad y sacó ejemplar en columnas que hizo en Corinto, estableciendo la simetría por este modelo, de donde tomó origen el orden corintio.»

Ejemplos como el anterior, que tanto cautivan el ánimo en la historia antigua é ilustran la moderna, habremos de omitir en honor de la inteligencia de los que me escuchan, y en atención á los cortos límites á que tengo que ajustar este discurso.

Heredera Roma de la civilización griega, comprendió bien pronto los supremos esfuerzos que necesitaba hacer, no para superar, que hubiera sido vano propósito ante aquella nacionalidad gigante llamada á influir con sus preceptos artísticos en todas las edades y pueblos, sino para sostener sus máximas y custodiar tan hermoso legado, recogiendo de grado ó por fuerza los tesoros de Atenas y Corinto, muchos de ellos reducidos á polvo por la espada vencedora de los Capitanes romanos, y para darles hospitalidad veneranda en los nuevos templos y edificios que levantaron á imitación de sus oprimidos maestros. En su estilo, llamado greco-romano, se conservó la simetría y la índole del arte griego, extendiéndose su dominación por muchos siglos hasta que la verdad cristiana le infundió nueva y mejor vida, lo propagó por toda la redondez de la tierra, dando majestad á los edificios, carácter á los mobiliarios, grandeza á todos los objetos. Con este elevado género, los más renombrados artistas han influido poderosamente en la enseñanza de las artes mecánicas en todos los siglos, como el más serio y respetable ejemplo que debe guiar nuestra mente.

Y no tan sólo han influido en ellas, sino que, llevados de noble entusiasmo, y ambicionando enseñar teoría y práctica, ejecutaron con sus propias manos obras mecánicas, imprimiéndoles el sello magistral del arte más inspirado. Ni más ni menos habian hecho sus padres en la Edad Media á estímulos de la cristiana libertad é igualdad, refundiéndose el artista y el artífice en una sola persona, y levantando de esta manera el arte cristiano, en sus distintos periodos bizantino, románico y gótico, á la altura mayor imaginable para deleite y eterna admiración del mundo. El artista de la Edad Media y el del Renacimiento ostentaban esta máxima como guía de conducta y propósito constante de su vida: crear y enseñar. Pero no enseñar á medias, sino cuanto sabían; no crear engendros y absurdos, sino prodigios de encanto y hermosa.

El Renacimiento en el siglo XVI hizo más todavía; aceptó la idealidad de la Edad Media, que tenía puestos los ojos en el espíritu que vivifica, y la unió con la valentía é idólatra belleza de la forma que electrizaba y subyugaba los sentidos. Esta aspiración habia comenzado á encenderse en Italia, donde los maravillosos restos de la antigüedad griega y romana atraían á sí el ánimo estudioso, convidándole á no despreciar la forma sacrificándola al espíritu.

Nada labra tanto en nuestro corazón y entendimiento como el vernos rodeados, desde que abrimos los ojos á la luz del día, de clásicos edificios y de esculturas magistrales. El gusto podrá extraviarse por la moda y el capricho pasajero; pero las mudas voces de los monumentos insignes triunfan y se ven coronados al fin con segura victoria. Los pintores Donato y Angelo Bizámano, en Italia, al concluir el siglo XII y principiar el XIII, á pesar de su estilo griego, presienten la escuela de Rafael de Urbino; Giunta

Pisano y Cimabue, honor de la centuria XIII en los frescos del admirable templo de Asís; el autor de los de Santa María Novella, en Florencia; las tablas de Guido de Siena, pintadas en 1221; las de Puccio Capanna, primer discípulo de Giotto, en el siglo siguiente, y las de Gerardo Starmina, ofrecen singularísima prueba de cómo los pintores luchaban por conciliar la tradición que podemos llamar gótica, con las enseñanzas diarias de la persuasiva clásica antigüedad. Vidal de Bolonia, en 1343, pintó ya una Virgen sentada sobre el Trono, teniendo al niño Jesús en sus brazos, que en el brio y corrección de las cabezas, y en la pureza de los adornos arquitectónicos rivaliza con las obras de los siglos de oro. En el XIV el Berna, enriqueciendo la basílica de San Juan de Letran, hacia el año 1371; Antonio del Fiore, siendo gala de Nápoles y presintiendo la enérgica línea de Miguel Angel; Carlos Cruvelli en Venecia el año de 1476; y en fin, Andrés Mantegna, en los días en que se arrancaba á los árabes la ciudad del Genil, todos cedían al gran Rafael la gloria de que, imitando á todos, estudiando de todos y tomando de todo, suba al Capitolio del arte, y en él se ciña la corona de Apéles.

Rafael si reproduce los geniecillos que en los antiguos mármoles figuran sostener guirnalda y colgantes de frutos, rivaliza con el cincel greco-romano y le aventaja en la corrección del desnudo y en la expresión de las cabezas, imprimiéndoles idealidad de ángeles. Si copia ó imita las pinturas al temple y los frescos de Roma, Nápoles, Asís, Pisa y Bolonia, los desnuda de todo resabio semigótico y los acendra y avalora en el crisol del más delicado gusto. Ni la naturaleza pasa desatendida á los ojos del colosal artista; y si las termas de Diocleciano, y los palacios de Constantino y las Catacumbas le brindan con grutescos para las afamadas Loggias, Rafael acude á la flor del campo, al reptil de los bosques y á las fieras de las selvas para comprobar en la naturaleza misma lo que en ella habian fantaseado los antiguos. Con la figura humana en su adolescencia, en su virilidad y en su decrepitud, abarcó la historia de la humanidad con sus lágrimas y alegrías, con sus felicidades y temores, y la empleó en su obra con su imaginación prodigiosa.

Quando nace el sol se ilumina todo el espacio, y de su beneficio disfrutan los campos, las ciudades y la gente. ¿Cómo el sol de Urbino dejaría de iluminar todos los confines de Europa? ¿Cómo aquel hombre que en solos 37 años de vida pinta por cien pintores, no habia de ser el asombro del orbe y el modelo más elocuente del arte? El gusto que imprimió á sus obras, los ornatos que presidió, todo ello fué el tipo de los edificios, muebles, vidrieras, cerámica, pavimentos, telas, alhajas y cuanto en sí compendia y abarca la actividad de la industria artística. El mismo Rafael dibujaba sus grutescos con la propia mano en los platos de arcilla que habian de cocerse y bucase con avidez, los siglos venideros, á fabuloso precio de oro.

Viniendo ahora á nuestra España, no faltaron ciertamente en ella elementos poderosos que levantaran templos al culto verdadero y monumentos á sus glorias; llegó á tal altura el fervor perseverante y creador de los españoles por la religión, y tal engrandecimiento obtuvo, que no pudo menos de expresarse sino con obras, que hablarán siempre á las generaciones con abrumadora elocuencia, proclamando su ilustración, su poder y grandeza. España, vencedora ó vencida, abrigó constantemente el sentimiento de lo bello, siempre tuvo arte propio, ahora se asimilase al de los vencedores, como bajo la dominación romana, ahora inventase un tercer género, desentrañando de los monumentos árabes el que con más fortuna que acierto ha tomado el nombre de Mudéjar, en vez del de Mozárabe que le corresponde de derecho. El docto que impuso denominación semejante, ha sido de los primeros en defender que la civilización árabe no es más que una transformación de la visigótica en España.

Artistas italianos trajeron también aquí sus máximas y su escuela, pero bien pronto encontraron quien les siguiera, se crearon estilo propio, fundaron prácticas, enseñaron mecanismos y llenaron las ciudades de maravillosas creaciones. Si Sansovino en Italia, y especialmente en Venecia, produjo tan esclarecidas obras y la llenó de ricos adornos del Renacimiento, si extendió con ellos una delicada escuela de ornato que tal vez no tuvo rival en su patria, también aquí alcanzaron no menos reputación Alonso Berruguete y el ilustre Gaspar Becerra, que con sus retablos el primero, de San Benito de Valladolid, el de la Mejorada y el trascoro de la Catedral de Toledo, y esculpiendo y ornamentando el segundo el sin rival retablo de la Catedral de Astorga, y el antiguo Palacio Real de Madrid, fundaron la más elegante escuela de talla en madera que se ha conocido, y que aun hoy mismo sirve de admirable modelo para este interesantísimo ramo del arte industrial. Si Benvenuto Cellini en Italia, desde aprendiz de platero llegó á ser gran escultor y quizá el primer cincelador del mundo, también en esta clásica tierra española brilló Juan de Arfe y Villafañe, que desde un modesto taller de platería, é instruyéndose profundamente en el dibujo, llegó á poseer grandemente la escultura y la arquitectura, y dejó obras maestras de su maravilloso ingenio, con las célebres custodias de Avila y Sevilla y discretísimos libros que servirán siempre de fecunda enseñanza.

Francisco Pacheco, Claudio Coello, Donato, Juan de Arellano, el desenfadado Goya, y otros muchos de distintas épocas y escuelas, prestaron también su talento y concurso á enaltecer el ornato general. Pacheco en doctos libros enseñó la aplicación del arte á la industria. Coello, frescos aun sus laureles por el famoso cuadro de las Sagradas Formas del Escorial, hizo los ornamentos del antiguo alcázar de Madrid; y finalmente, Goya, cedió su rica paleta á la industria patria, y pintó grandes bocetos para los tejidos de la Real Fábrica de tapices de Madrid, lienzos que se conservan hoy con orgullo en el Museo del Prado.

Un pueblo como el español, que con su heroico brio se elevó á la cumbre del engrandecimiento, y cuyas desgracias jamás le humillaron, no podía menos de tener arte é industria propias, ahora oscurecidas por el brillo de sus

victoriosas estandartes, ahora aniquiladas al siniestro choque de sus fraticidas armas, ó ya le brindase la paz con su bichechera oliva. Los típicos de Toledo y Talavera; los ricos cueros, preciosamente labrados, de Córdoba; la asombrosa porcelana y los mosaicos del Buen Retiro; la tapicería de Madrid; la industria platera de casi toda España, nos dicen lo que fuimos. El pueblo que ha sabido ser grande, puede serlo todavía mientras tenga arte en su historia, idea del honor en su conciencia, y forzosamente haya de entregarse á la esperanza de mejores días.

Las consecuencias que se desprenden de la doctrina expuesta, que otra más clara inteligencia hubiera nutrido de argumentos más concluyentes, puede resumirse de esta manera. Que el dibujo, lenguaje gráfico con que se expresa el sentimiento del arte, es tan necesario á las artes industriales que se apoyan en la idea y en la bella forma, que estas no han podido ni pueden obtener vida propia y fecunda, sin la influencia, el consejo y la dirección del primero.

Siempre que el arte ha decaído en una Nación, ha decaído proporcional y lastimosamente la industria. Entrad por esos Museos de la culta Europa, recordad las exposiciones retrospectivas de objetos de arte, y veréis que no floreció la industria sino cuando floreció el dibujo y vivió á él dócil y amorosamente sujeta.

La civilización griega da vida á la romana; pero tan luego como esta pretende sacudir el yugo de su feliz y sabia maestra, se pierde en tortuosos brenales.

Traed á la memoria los arcos de Tito y Septimio Severo y la columna de Trajano, y comparadlos con la columna de Pócas y con los monumentos Justinianos. En esta y en estos el dibujo ha decaído. Pues lo mismo habeis de reparar en los objetos de la industria conservados en los Museos. Realzanos el buen gusto, la belleza y la elegancia durante los siglos I, II y III de nuestra era: casi toca en la barbarie el tipo característico de la industria desde el siglo IV en adelante. ¿Y por qué? Porque se ha divorciado del arte, se ha creado para su uso particular un dibujo artesano, y ha creído que las manos son las que hacen, cuando todo lo hacemos con el entendimiento. La presunción de algunos pueblos de Europa, que en nuestros días ha querido inventar estilos nuevos, mezclando abigarradamente todos los géneros, asirio, egipcio, griego, gótico, renacimiento y árabe, y fundar así la fisonomía artística del siglo XIX, poniéndose con esta novedad al frente de la marcha industrial de nuestros tiempos, no ha podido empezar á salir airoso hasta que elevando sus estudios al arte antiguo toma por modelo el griego y lo va purificando de agregaciones heterogéneas, que cada una por sí sola representa una civilización, una raza y unas costumbres.

No hay, señores, más que un camino: el que á toda hora está mostrando la naturaleza, y siguieron los antiguos, y ampliaron y enriquecieron los ingenios portentosos del orbe. Aquella y estos nos gritan sin tregua: estudiad, observad, imitad; y buenos estudiantes, observadores atentos é imitadores felices, cread ahora por vuestra cuenta.

A este irresistible impulso obedecieron los Profesores de Dibujo de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado para pedir la reforma y ampliación de las enseñanzas, puesta la mira en que, á medida que fuesen más generales y en método más simplificado, y el material más rico y abundante, los frutos serian opimos, en bien de la civilización y de la patria. Jamás cruzó por la mente de ninguno de los Profesores la idea mezquina y estéril de achicar y empequeñecer tan útil y fecundo estudio; jamás cayeron en la tentación de crear uno limitado y lleno de exclusiones, bajo el modesto nombre de enseñanza de artesanos, porque saben muy bien que si media verdad es una mentira entera, la enseñanza á medias es la mayor de las ignorancias. El arte es bien nacido, es hidalgo, es generoso; no se desdén, como los desvanecidos del mundo, de dar la mano al artesano modesto y vestido pobremente. Muy al contrario; su mayor complacencia, su timbre más ilustre, su inmarcesible gloria, está en favorecer al ingenio y arrancar el oculto diamante para que resplandezca en la corona de un Rey.

La educación limitada conduce al error y á la vanidad, que empezando á descubrir elevadas regiones se cree dueña de ellas, y despojada de la verdad absoluta produce sólo equivocaciones y desvarios. Así como el engruimiento que se figura dominar los secretos del arte y los reserva para muy pocos de sus adeptos, acaba por verse aislado, cayendo envuelto en la ruina del arte.

Pero, señores, ¿á nombre de qué verdad nos creeríamos con derecho á poner límites á la inteligencia humana? Si en estas clases, si en estas fuentes adquiere amplics conocimientos el discípulo, ¿no le damos los medios y las alas para recorrer los espacios sin fin concedidos al entendimiento humano, y brillar en aquel ramo del arte ó de la industria á que su natural más vivamente le incline? ¿Quién tiene facultad para restringir los estudios é impedir que se logre el don especial concedido por el cielo á un entendimiento privilegiado? ¿El talento es por ventura patrimonio de ciertas y determinadas clases? Dios lo reparte como dueño á quien quiere, haya nacido en dorado alcázar ó en pobrísima choza. Los Gobiernos sabios no han de contrariar la voluntad del cielo; y así, de un humilde pastor se levantará un Cardenal Jimenez de Cisneros, y de un hidalgo pobre un Miguel de Cervantes Saavedra.

Las que pretenden llamar enseñanzas de artesanos, no deben admitirse sino como un deber imprescindible que el Estado tiene de educar al pueblo, de rehabilitar su condición por medio de la ciencia y del trabajo fecundo y honroso, y de hacerle ilustrado y grande. Si el pueblo no es grande é ilustrado, la Nación no puede serlo en modo alguno.

En nombre de esta y de todos mis profesores, yo pido á los poderes del Estado el desarrollo más completo de los estudios del dibujo, con sus más luminosas aplicaciones, en cuantas comarcas brote el menor instinto industrial. Yo le pido que atienda con preferencia al material de enseñanza, porque sin elementos completos no puede haber buena instrucción. El Estado verá muy pronto re-

compensados sus esfuerzos en el amor al trabajo, en el estímulo de los artistas, en el buen nombre de España.

Voy, señores, á concluir brevemente: el Conservatorio de Artes, con las Escuelas reunidas de Comercio, Artes y Oficios, va en prodigioso aumento; ha respondido á la necesidad y á las esperanzas que presidieron á su creación; ha vencido los obstáculos que embarazan casi siempre toda esperanza noble (aun la más benéfica), y también puede decirse que va triunfando de sus émulos. La inflexible ley de los números le afianza segura victoria, pues el de los alumnos á las clases gráficas y plásticas se ha elevado á ser mayor dos veces del que las cátedras pueden humanamente contener. De estas cátedras varios alumnos van á alimentar las clases de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, en las cuales se exige el previo exámen del dibujo elemental para el ingreso; otros discípulos bien preparados en esta Escuela de Artes y Oficios acuden á las diversas carreras especiales y populares donde los conocimientos del dibujo son de necesidad absoluta; y la gran mayoría, y los más dignos de eficaz protección, obreros é industriales, hallan aquí, desde el aprendiz al maestro, cuantos recursos han de esclarecer su espíritu y levantarlos en su profesión á grande altura. El orden que reina en estas clases pudiera servir de ejemplo á otros institutos, y es digno de ver á jóvenes y niños, vestidos muchos de modesta blusa, con las manos encallecidas por un eterno día de trabajo, y seguramente de escaso alimento, pero con la fe en sus corazones y la esperanza en su voluntad, venir en noches de crudo invierno á manejar, unas veces el fino compás que ha de dar testimonio de su ciencia, otras el lápiz que ha de expresar la idea, con la forma y el gusto que la revista, á estudiar el colorido que ha de animar la obra, la perspectiva que le ha de prestar realidad y movimiento, ó á dar vida al barro ó al estuco que ha de hacer corpóreos los objetos.

Ni es ménos importante y digna de consideración especial la clase de señoritas, que, habiendo empezado con solas 14 alumnas, hoy se eleva á 161. Sobre este dato llamo la atención del Gobierno de S. M.

La educación de la mujer, tan generalmente limitada hasta ahora en nuestro país, merece los mayores cuidados. El colosal espíritu industrial de nuestros días en otros países, ha introducido la máquina que de manos de la mujer ha arrebatao muchas de las llamadas labores mujeriegos, con ventaja, así para estos productos, como para la salud de las que fiaban la satisfacción de sus necesidades en un mal retribuido trabajo. Ley por de más injusta era la de condenar el feliz entendimiento y exquisita sensibilidad de la compañera de nuestra vida á ocupaciones materiales que rinden las fuerzas, y aprisionando las manos y los ojos, dejan libre y ocioso el discurso, y en actitud de poder dar oídos á la seducción y á la malicia. Para algo más que para ocupaciones materiales ha concedido Dios los sentidos al hombre y á la mujer, y ha puesto en su corazón aspiraciones sublimes. La mujer instruida es más fuerte en su virtud; es el mayor auxilio y descanso del hombre; el más fecundo ejemplo á sus hijos; el mejor apoyo de sí misma. Su trabajo le proporciona la verdadera independencia, así como la instrucción sólida los medios de hacer fructuoso el trabajo. El dibujo está en uno de los secretos de la perfección y mayor valor de las manufacturas gratas á la ambición femenil, y en armonía con su moral y su físico.

Encantador aspecto ofrece diariamente esta magnífica sala, ocupada por jóvenes de la clase media de la sociedad, en la hermosa edad de la adolescencia, palpitando de entusiasmo sus corazones, fijos los ojos en un porvenir puro como sus almas. Y este aspecto consolador forzosamente ha de conmover á Gobiernos de buena voluntad, empeñándose en ampliar, dentro de las condiciones del establecimiento, los estudios que ya existen, con el dibujo geométrico; el colorido y sus aplicaciones; la perspectiva á que ya han empezado á concurrir provechosamente; los idiomas, y hasta con una instrucción elemental para el comercio.

Poco he dicho de lo mucho en que descansa la tesis que me propuse esclarecer; pero si en este solemne momento algo debe lisonjear mi amor propio, es levantar la voz á nombre de este unánime Claustro, en representación de las populares clases que aquí se educan, y asimismo de las artes industriales españolas, para dar las gracias más profundas y vivas á los Gobiernos que nos prestan y han prestado la protección más sabia y generosa. Por ella este Conservatorio se enriquece con los modelos oportunos para el nuevo método de enseñanza; con preciosos cromos de ornato general y cartilla para el colorido; con libros de consulta para las clases y Biblioteca, excelentes; con utilísimas colecciones de yesos que nos han permitido vaciar de los suyos la Academia de San Fernando y la Escuela de Arquitectura, y con otros fragmentos interesantísimos, debidos al celo de los Profesores. Por último, la Escuela posee ya las magníficas colecciones pedagógicas de la de Stuttgart y de la Central de South-Kensington.

Persevere el Gobierno como hasta ahora en dispensarnos su apoyo eficaz, y llegará día en que desde aquí se pueda atender brillantemente al material artístico que hayan menester las Escuelas de provincia de igual índole, siendo esta el centro del renacimiento industrial de nuestra patria.

He concluido: mas permitidme dos palabras acerca del Profesorado á que tengo la singularísima honra de pertenecer. Al Gobierno, al público, á los alumnos toca juzgarlo. Francas están las puertas de estas cátedras para cuantos quieran censurar ó aplaudir; expuestas periódicamente las obras al juicio general, y muchas de ellas se ven premiadas en justísima palestra. Mas si todavía espíritus descontentadizos ó monstruosamente sabios encuentran no ser bastante el fruto que estas enseñanzas rinden, nadie tendrá derecho á desconocer las altas aspiraciones, los patrióticos deseos y los buenos servicios de este Claustro. Compuesto desde el veterano artista encanecido en la ciencia de enseñar, hasta el entusiasta joven que ambiciona bri-

llar, ó brilla efectivamente en el mundo artístico y científico, va organizando y metodiizando todo, y clama sin tregua á los discípulos: Estudiad, copiad, imitad, y cread luego desplegando las alas de vuestra fantasía ante la inmarcesible luz de la eterna verdad que ilumina benéfica el universo.

Anuncios.

LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION DE LA Imprenta Nacional y de la Redaccion de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, promulgada en 30 de Junio de 1876.—Edicion oficial. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—Habiéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos. á los precios que se expresan á continuacion:

De segunda clase.	15 pesetas
De tercera id.	12 id.

MORALINFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados, 4 rs. Novísimo diccionario festivo, por id., segunda edicion aumentada, 6 reales. Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs. Cartas á un niño sobre la Economía política, por id., 4 rs. Bocetos y borradores políticos y literarios, por id., 4 rs. Los pedidos al autor. Ave-María, 37-39, principal, Madrid.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se saca á pública subasta el apeo y raja de 55.000 arrobas de leña en el monte del Real Sitio de El Pardo, cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia y en la Administracion del referido Real Sitio el día 18 del corriente, y hora de la una de la tarde, con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en ambas oficinas. Palacio 5 de Octubre de 1876.—P. A., Miguel Calvo. —2

LEGISLACION PENAL.—CUARTA EDICION.—COMPRENDE EL Código penal con las reformas introducidas por la ley de 17 de Julio último, y las disposiciones administrativas que corrigen faltas no comprendidas en el Código. Precio 42 y 48 rs., y 3 más en pasta.

FRONTUARIO PARA RECAUDACION Y ADMINISTRACION DEL impuesto general de Consumos. Tercera edicion.—Contiene los decretos de 26 de Junio de 1874 y 8 de Mayo de 1875, otras resoluciones, artículos y disposiciones de la ley de presupuestos vigente, la última tarifa, la instruccion de 24 de Julio último, comentada y explicada, y los formularios correspondientes. En rústica 6 rs., en pasta 8.

LEGISLACION DEL IMPUESTO SOBRE DERECHOS REALES Y trasmision de Bienes.—Comprende la ley de 26 de Diciembre de 1872; el reglamento de 14 de Enero de 1873, con las tarifas adjuntas y las reformas establecidas por la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, y circular de 28 de Julio reformando varios artículos. Administracion del Consultor de Ayuntamientos, calle de las Torres, 43, bajo.

SANTOS DEL DIA.

Santa Brigida, viuda; San Demetrio, mártir, y Santa Reparada, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Catalina.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 3.ª de abono.—Gli Ugonotti.

Teatro del Circo.—A las cuatro.—La reina encantada. A las ocho y media.—Turno 1.ª par.—La misma funcion.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—Turno 1.ª impar.—Los comediantes de antaño. A las ocho y media.—Funcion 8.ª de abono.—Turno 1.ª par.—Juan de Urbina.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañia Ardenas.)—A las cuatro y media.—Turno 3.ª par.—El siglo que viene. A las ocho y media.—Funcion 61 de abono.—Turno 3.ª par.—La misma funcion.

Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—Turno 1.ª.—Cuentas atrasadas.—Baile.—Un paseo á Bedlam. A las ocho y media.—Funcion 16 de abono.—Turno 1.ª.—El número tres.—Baile.—La capa de Josef.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Lo que sobra á mi mujer.—Como V. quiera.—Salvarse en una tabla.—No mateis al Alcalde.—A cuál más bravo.

Teatro Martin.—A las cuatro y media.—Traidor, inconfeso y mártir.—Baile. A las ocho.—Paco y Manuela.—Una oveja descarriada.—La tarjeta postal.—La noche del motin.—Baile.

Salon Eslava.—A las cuatro.—Valentin el guarda-costas.—Baile. A las ocho.—A cadena perpétua.—Como el pez en el agua.—Receta contra las suegras.—Es una malva.—Baile.

Salones de Capellanes.—A las cuatro y media.—Sensitiva.—El hombre es débil. A las ocho.—Telémaco.—Los estanqueros aéreos.—Sensitiva.

Circo y Teatro de Price.—A las cuatro y á las nueve.—Grandes y variadas funciones de ejercicios equestres y gimnásticos, en las que tomarán parte la compañía Danoise y los principales artistas de la compañía, todos los clowns y el popular Billy Hayden.